AÑO DE 1855. VIERNES 20 DE JULIO. NÚMERO 930.

SE SUSCRIBE
en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
en provincias en todas las Administraciones de correos. Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riverollles, rue d'Hauteville, núm. 13. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.. Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
Ultramar.. Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

Las personas que animadas de cristiano celo por el bien de sus semejantes han promovido la suscripcion de que habla el siguiente artículo de *La España*, han suplicado que este se reproduzca en la *Gaceta*, á fin de dar á su caritativo propósito la mayor publicidad posible.

La *Gaceta* se apresura á cumplir tan santo deber, y promete seguir publicando la lista de los señores suscritores, entre los cuales se inscriben los diversos empleados y operarios de la Imprenta Nacional por la suma de 610 reales vellon.

COLERA-MORBO.

SUSCRIPCION Á FAVOR DE LOS POBRES DE GRANADA.

Se han acercado á nuestra redaccion algunos filantrópicos propietarios y otras personas que han residido y tienen títulos de afeccion á Granada, pidiéndonos las columnas de *La España* para reclamar de los benéficos sentimientos de sus compatriotas, y de cuantas personas se enternezcan con el lamentable espectáculo que está presentando aquella hermosa ciudad, algun auxilio que temple la comun desolacion, alivie á las desgraciadas víctimas, y consuele á tanto desvalido y huérfano como queda sumido en la miseria.

Con la mayor expontaneidad y complacencia nos prestamos á secundar tan meritorio pensamiento, propio de la caridad cristiana, y digno de la generosidad y noble carácter español.

El motivo y la ocasion no pueden ser mas atendibles.

El cuadro que pintan las cartas recibidas últimamente de la antigua y preciosa corte de Boabdil no puede ser mas patético y desgarrador. Despues de haber emigrado miles de familias, diezmadas unas, aterradas otras, se ha cebado la terrible plaga en aquellos que no han podido abandonar sus hogares. La mano de Dios ha querido demostrar la pequeñez y vanidad del hombre, y han quedado desmentidos todos los cálculos y engañadas todas las inducciones. Los ricos como los pobres, los jóvenes como los ancianos, han sucumbido á centenares, y unidos ahora el terror y la miseria á la enfermedad en los barrios del inolvidable Albaicin, se aumentan los horrores y se multiplican las viudas y los huérfanos.

Recomendamos pues á nuestros compatriotas que, atendiendo á tanta desgracia, se presten á depositar su óbolo para socorrer, en la parte que sea dable, la desdichada suerte del sinnúmero de infelices que caen á los golpes de la enfermedad, ó quedan en los brazos del hambre.

Se reunen las suscripciones en la tienda y fábrica de guantes de D. Pedro Dubost, calle de Carretas, núm. 41, esquina á la plazuela del Angel.

Las cantidades recaudadas se remitirán inmediatamente á Granada, bajo la inspeccion de los Excmos. señores D. José María Velluti, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Antonio Perez de Herrasti, D. Mariano Diaz del Moral, Marqués de Falces, Duque de Gor, Marqués del Salar, Don Nicolás Bonel y Orbe, Marqués de la Márgen, Conde de Torre Marin, y D. Andrés del Pulgar, propietarios de aquella provincia, y de los Excmos. Sres. D. Pedro de Egaña y D. Luis María Pastor, que por su larga residencia y particular afecto á la misma, se han prestado gustosos á secundar tan benéfico pensamiento.

Suscripcion para socorro de las necesidades producidas por el cólera en Granada.

NOMBRES.	CANTIDADES. Rs.	Mrs.
Excmo. Sr. D. José María Velluti.....	2,000	
Sr. Marques de Falces.....	2,000	
Ilmo. Sr. D. Antonio Perez Herrasti.....	500	
Sr. D. Pedro Fernando Velluti.....	1,000	
Sr. D. Mariano Diaz del Moral.....	600	
Sr. D. Andrés Perez del Pulgar.....	300	
Excmo. Sr. D. Luis María Pastor.....	100	
Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña.....	100	
Sr. D. R. M.....	19	
Señoritas Doña Petronila Pastor y Bedoya.	10	
——— Doña Adela Pastor y Bedoya....	12	
D. Manuel Pastor y Bedoya.....	10	
Señora Doña Rafaela Ruiz.....	4	
D. José de Alameda, natural de Granada..	1,000	
D. Jacinto Vega.....	4	

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

1.ª seccion. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

He venido en conceder merced de título de Castilla, con la denominacion de Vizcondesa de Casa-Gonzalez, Condesa de San Félix, á Doña Felicia de Alvear Fernandez de Lara para sí, sus hijos y descendientes legítimos, en recompensa de los servicios prestados al Estado por su difunto marido D. Ramon Gonzalez de Horzola, debiendo satisfacer el impuesto especial.

Dado en San Lorenzo á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.

Circular.

El cólera-morbo asiático sigue haciendo estragos considerables en algunos pueblos; y si bien con ménos intensidad en otros, son ya varias las provincias que sienten su funesta influencia. En todas las épocas calamitosas la católica nacion española ha recurrido á Dios implorando su misericordia, y pidiéndole que mitigue los males que la han afligido. En esta triste ocasion debe hacerse lo mismo; y S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V.... adopte las medidas que estime mas convenientes á fin de que en todas las parroquias de esa diócesis se hagan rogativas públicas con el fin indicado, pero cuidando de que se ejecuten de un modo que, lejos de producir consternacion y alarma en los ánimos, derramen el consuelo y la resignacion cristiana en las familias afligidas, y den valor y serenidad á los que por fortuna estan libres de tan funesta desgracia.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.=Fuente Andrés.=Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar, con fecha 16 del actual, á D. Pedro M. Mahon para desempeñar el Viceconsulado de la Gran Bretaña en Bilbao.

Exposiciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: En los momentos presentes en que los irreconciliables enemigos de la libertad se han lanzado al campo de la fuerza para renovar en nuestro suelo todos los horrores de la guerra civil; cuando en algunos puntos la vigilancia y la energía del Gobierno, que tan dignamente preside V. E., ha desbaratado los planes de los conspiradores; ahora que la anarquía ha pretendido levantar su cabeza dentro las calles de la ciudad de Barcelona, he creido de mi deber explorar el espíritu de la Milicia Nacional de esta provincia que está á mis inmediatas órdenes, dirigiéndome al efecto verbalmente á ella. Si antes de dar semejante paso creia que la Milicia Nacional de esta provincia correspondiera cumplidamente á mis esperanzas secundando las disposiciones del Gobierno, ahora tengo la satisfaccion de poder asegurar á V. E., de la manera mas positiva y terminante, que toda la fuerza que compone la Milicia Nacional de la provincia está resuelta y dispuesta á apoyar al Gobierno actual, y á marchar donde quiera que sea necesario para combatir contra los enemigos de la causa de la libertad y del órden público. Todos, Excmo. Sr., están prontos á imitar la patriótica conducta del valiente batallon 2.° Ligero de Milicia de la Frontera, que manda el bizarro Comandante D. Ramon Roger, que en un solo dia ha aniquilado la faccion del cabecilla Marsal, que en número de 150 hombres habia osado penetrar en esta provincia; todos están decididos con el mayor entusiasmo á sostener á todo trance la tranquidad del país contra toda clase de perturbadores, y á todos en fin anima el ardiente deseo de volar al socorro de la ciudad de Barcelona, para restablecer vigorosamente en ella el imperio de las leyes, sosteniendo las órdenes de las autoridades constituidas, y haciendo cumplir las decisiones de los Tribunales.

Tales son, Excmo. Sr., los sentimientos que animan á la benemérita Milicia Nacional de esta provincia, los cuales me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 11 de Julio de 1855.=Excmo. Sr.=Enrique Climent y Vidal.=Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Teruel no puede expresar las tristes sensaciones que experimentara cuando participó que V. E. habia intentado retirarse á la vida privada. Si uno de esos rasgos de caballerosidad que caracterizan el corazon de V. E. pudieron inducirle á creer que su noble mision se hallaba terminada, y que cumplido el compromiso que contrajo con los españoles debia imponerse esta conducta, muy luego la razon vino á prestarle otros consejos, salvando ellos á la nacion española de males sin cuento, cuya extension se mide por todos instintivamente. Omite esta Corporacion indicar lo que á V. E. resta en su gloriosa carrera para legar á la historia un nombre que haga el orgullo de la posteridad, y teniendo el convencimiento de que no omitirá sacrificio alguno que conduzca á tan alto fin, se concreta á consignar á V. E. el testimonio de su gratitud, rogándole dispense no haber cumplido ántes tal deber por causa de las mil vicisitudes que afligen á esta desgraciada provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 16 de Julio de 1855.=Excmo. Sr.=El Diputado decano, Miguel Escriche.=El Diputado, Rafael Gonzalo.=El Diputado, Manuel Lorente.=P. A. D. S. E., Francisco Lucio, Secretario.=Excelentísimo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Salamanca ha visto con sentimiento que V. E. deseaba retirarse á la vida privada, dimitiendo la Presidencia del Consejo de Ministros. Cuando los enemigos de la libertad se esfuerzan por combatir la situacion creada en el pronunciamiento de Julio; cuando la nave del Estado zozobra, efecto de las maquinaciones de los partidos interesados en derrocar las reformas económicas, no bastan los buenos deseos, las nobles aspiraciones; es preciso que el Jefe de la gran familia liberal, el único que con tanta justicia ha sido proclamado su caudillo, el vencedor en los campos de Vergara, sacrifique su reposo al bien de la causa que ha sellado con su sangre, aumentando esta página en la historia contemporánea que recordarán con júbilo las futuras generaciones. Los que suscriben, conociendo la necesidad de que V. E. permanezca al frente del Gobierno, que hoy rige los destinos de la Nacion, y la significacion política que envuelve el solo nombre del Ilustre Duque de la Victoria, le felicitan al saber ha desistido de un pensamiento que refluiria en daño del partido liberal.

Dios guarde la vida de V. E. dilatados años para gloria y prosperidad de la Nacion. Casas Consistoriales de Salamanca 16 de Julio de 1855.=Excmo. Sr.=El Alcalde primero, Manuel Sanchez Monge.=El Alcalde segundo, Ignacio Corcho.=Manuel Martin de Mateos.=Lino Sanchez.=Francisco García.=Juan Manuel Hernandez de Agreda.=José M. y Dican.=Prudencio Muñoz Dominguez.=Ignacio Hortal.=Francisco García Perez.=Manuel Piñuela.=Vicente Santos Velasa.=José Bonilla Ruiz.=Angel Villar.=Juan Velasco, Secretario.=Excmo. Señor Duque de la Victoria.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....		40
Muertos de los anteriormente invadidos.....	7	25
Idem de los invadidos en este dia.....	18	
Curados.....		9

Aranjuez.

Invadidos.....		19
Muertos de los anteriormente invadidos.....	5	8
Idem de los de este dia.....	3	
Curados.....		8

Ambite.

Invadidos.....	3
Curados.....	2

Carabaña.

Invadidos.....	4
Idem de los invadidos en este dia.....	2
Curados.....	13

Chinchon.

Invadidos.....		11
Muertos de los invadidos anteriormente.....	4	6
Idem de los de este dia.....	2	
Curados.....		2

Morata.

Invadidos.....		7
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2	4
Idem de los de este dia.....	2	
Curados.....		1

Torrejon.

Invadidos.....	3
Curados.....	2

Villaverde.

Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.....	4
Curados.....	2

Perales de Tajuña.

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Curados.....	4

Parla.

Invadidos.....	1
Muerto.....	1

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 19 de Julio de 1855.=Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS
NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 19 de Julio, resulta que seguia reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Búrgos, Valencia y Zaragoza.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.=París 19 de Julio á las siete y treinta y cinco minutos de la mañana.=Nada de Crimea.=El Emperador ha aplicado el dinero destinado á las fiestas del 15 de Agosto al socorro de las familias de los militares muertos en Oriente.

Corre en Lóndres el rumor, por lo ménos prematuro, de una próxima disolucion del Parlamento.

Paris 19 de Julio de 1855 á las seis y treinta minutos de la mañana.=El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de ayer.

Fondos franceses.—3 por 100, 66-60.
Idem 4 ½ por 100, 92-75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 30.
Idem exterior, 36.
Idem diferido, 18 ¼.
Consolidados, 90 ⅞ á 91.

Idem á las diez y treinta y siete minutos de la noche.=El Comisionado de Hacienda de España al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.=3 por 100, 66-55.
Idem 4 ½ por 100, 92-50.
Idem españoles.=3 por 100 interior, 31.
Idem exterior, 36.
Idem diferido, 18 ½.
Consolidados, 90 ⅞ á 91.

2.ª seccion. — OFICINAS GENERALES.

Los individuos que á continuacion se expresan y han debido percibir sus haberes por la Tesorería central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin de 1851, en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 dias contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se dará á estas el curso prevenido.

Clase activa.

D. José Baquero.
D. José de Mesa y Cardero.

Clase pasiva.

Ilmo. Sr. D. Antonio Castell de Torreblanca.
Ilmo. Sr. D. Antonio José Galindo.
Los herederos de D. Antonio Canton.
Los id. de D. Antonio Olier Pastor.
Los id. de D. Manuel Rico.
Doña María Magdalena y Doña Teresa Agar.
Doña María de los Angeles Melgar.
Doña Josefa de la Salud Mozo Rosales.
Doña Antonia Puig.
Doña María Ana de Lamo.
Doña Ana Ortiz de Zárate.
Madrid 18 de Julio de 1855.=El Subdirector, Mariano Ruiz de Mendoza.

3.ª seccion.—ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida á favor de D. Alejandro Monton y Medina, vecino de la villa de Frailes, en la provincia de Jaen, señalada con los números 15 de entrada y 15 de inscripcion, importante 200 reales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Caja general de Depósitos, establecida en la antigua casa Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que estan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino á la persona legítima.

Madrid 11 de Julio de 1855.=El Director de la Caja, Francisco Xerez y Varona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza me participa, en comunicacion de 30 del próximo pasado, que el dia 11 de Mayo último fue encontrado en el monte llamado de Perdiguera el cadáver de un hombre como de unos 34 años de edad, estatura 4 pies 11 pulgadas, color trigueño, medianamente grueso, pelo castaño en la cabeza, el de las cejas algo claro, y el de la barba un poco rojo, rasurada esta como de unos cuatro dias. Vestia chaqueta de paño azul bastante vieja, con botones de bronce redondos de cadenilla en las boca-mangas, chaleco de pana verde-botella, viejo y algo roto en las puntas de abajo por la botonadura, y esta de cadenillas de bronce, cinto de estambre azul de tela de casa de 30 palmos de largo y algo ajado hácia una punta, calzones cortos de pana verde-botella, viejos, con trencilla de seda verde, calzoncillos de coton viejos, calcillas de estambre de las llamadas estriberas, alpargatas á lo miñon con trenzadura negra, camisa de coton vieja; llevaba unas alforjas de tela de talega bastante recia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de sus parientes y deudos, quienes lo manifestarán al expresado juzgado á los efectos consiguientes.

Madrid 4 de Julio de 1855.=Luis Sagasti. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento constitucional de Fortiá, dotada con 400 rs. vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 2 de Julio de 1855.=Santiago Picó. 2087—2

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE JAEN.—PROCEDENCIAS QUE SE EXPRESARÁN.—CLERO.

Fincas rústicas de mayor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia que á continuacion se expresa, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Agosto de 1855 de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia Don Vicente Sebastian García, y escribanía de D. Francisco Montoya.

Número 551 del inventario.=Una huerta en dos pedazos, de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la catedral de la ciudad de Jaen, que radica en el término de dicha ciudad, sitio pago de la Rata, y produce anualmente en renta 600 rs. segun el inventario, capitalizada en 10,800, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 555 del inventario.=Otra huerta de la procedencia que arriba se expresa, pues fue de la mesa capitular de la catedral de Jaen, que radica en el término de dicha ciudad, sitio pago de la Rata, y produce anualmente en renta 755 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,590, por cuya cantidad se subasta.

Números 561, 562 y 563 del inventario.=Un soto y dos huertas de la procedencia que arriba se expresa, pues fueron de la mesa capitular de la catedral de la ciudad de Jaen, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Vega de los Morales, y producen anualmente en renta 800 reales segun el inventario, capitalizados en 14,400, por cuya cantidad se subastan.

Núm. 752 del inventario.=Un cortijo de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion de renovacion de esclavos del Santísimo de la ciudad de Jaen, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Villar de Cuervos, y produce anualmente en renta 1,000 rs. segun el inventario, capitalizado en 18,000, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 644 del inventario.=Otro cortijo de la procedencia que arriba se expresa, pues fue de la dotacion del jurado Pedro García en Jaen, que radica en el término de Torre del Campo, sitio de la Olvidada, y produce anualmente en renta 1,900 rs. segun el inventario, capitalizado en 34,200, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las cinco fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquia y en esta ciudad de Jaen, cabeza del partido judicial de los pueblos en que las citadas fincas radican.

Núm. 2,098 del inventario.=Un majuelo de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la catedral de la ciudad de Baeza, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Cerro del Pan, y produce anualmente en renta 2,000 rs. segun el inventario, capitalizado en 36,000, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2,121 del inventario.=Un olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la catedral de la ciudad de Baeza, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Celada, y produce anualmente en renta 650 rs. segun el inventario, capitalizado en 11,700, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2,124 del inventario=Otro olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la ciudad de Baeza, que radica en el término de dicha ciudad, sitio Celada, y produce anualmente en renta 810 rs. segun el inventario, capitalizado en 14,580, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las tres fincas anteriores tendrá efecto simultáneamante en la capital de la Monarquía, en esta ciudad de Jaen, que lo es de la provincia, y en la de Baeza, cabeza del partido judicial de los pueblos en que las citadas fincas radican.

Núm. 1,902 del inventario.=Un olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la parroquial de San Pedro de la villa de Alcaudete, que radica en el término de dicha villa, sitio Charcones, y produce anualmente en renta 645 rs. segun el inventario, capitalizado en 11,610, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad de Jaen, que lo es de la provincia, y en la de Alcalá la Real, cabeza del partido judicial del pueblo en que la finca radica.

Núm. 709 del inventario.=Cinco hazas de la procedencia que arriba se expresa, pues fueron de la fábrica de la catedral de Jaen, que radican en el término de la villa de Porcuna, sitio del Castillejo, y producen anualmente en renta 1,563 rs. y 28 mrs. segun el inventario, capitalizadas en 28,148 rs. y 28 mrs., por cuya cantidad se subastan.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad de Jaen, que lo es de la provincia, y en la villa de Martos, cabeza del partido judicial del pueblo en que la citada finca radica.

Núm. 622 del inventario.=Un cortijo de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion de Don Juan Pestaña en Jaen, que radica en el término de Campillo de Arenas, sitio Campo Alto, y produce anualmente en renta 610 rs. segun el inventario, capitalizado en 10,980, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad de Jaen, que lo es de la provincia, y en la villa de Huelma, cabeza del partido judicial del pueblo en que la citada finca radica.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 17 de Julio de 1855.=Manuel Jontoya.

Remate para el dia 21 de Agosto de 1855, de doce á una de la tarde, por el Juzgado del Sr. D. Francisco Nard y escribanía de D. Manuel Fernandez del Canto.

Núm. 2,166 del inventario.=Una huerta de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la catedral de Baeza, que radica en el término de dicha poblacion, sitio de Tres Fuentes, que produce anualmente en renta 800 rs. segun el inventario, capitalizada en 14,400, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 2,350 del inventario.=Un cortijo de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la Mesa de Capellanes de la ciudad de Baeza, que radica en el término de dicha ciudad, y produce anualmente en renta 1,240 rs. segun inventario, capitalizado en 22,320, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las dos fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la monarquía, en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen, y en Baeza que es cabeza del partido judicial del pueblo en que radican las citadas fincas.

Núm. 3,774 del inventario.=Un olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de Santa María de Santistéban, que radica en el término de dicho pueblo, sitio de Paganares, y produce anualmente en renta 600 rs., segun el inventario, capitalizado en 10,800, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 3,778 del inventario.=Otro olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de Santa María del pueblo de Santistéban, que radica en el término de dicho pueblo, sitio Valdemoral, y produce anualmente en renta 780 rs. segun el inventario, capitalizado en 14,040, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las dos fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la monarquía, en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen, y en Villacarrillo, cabeza del partido judicial del pueblo en que radican las citadas fincas.

Núm. 3,664 del inventario.=Un cortijo de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la santa iglesia catedral de Córdoba, que radica en el término de Porcuna, sitio Fontanar de Alvalete, y produce anualmente en renta 800 rs. segun el inventario, capitalizado en 14,400, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3,278 del inventario.=Un olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué del priorato de la parroquial del pueblo de Jamilena, que radica en el término de dicho pueblo, sitio Canil, y produce anualmente en renta 600 rs. segun el inventario, capitalizado en 10,800, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3,263 del inventario.=Otro olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la parroquial del pueblo de Jamilena, que radica en el término de dicho pueblo, sitio de Mingo Romero, y produce anualmente en renta 1,100 rs., segun el inventario, capitalizado en 19,800, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las tres fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la monarquía en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen y en la villa de Martos, cabeza del partido judicial de los pueblos en que radican las citadas fincas.

Núm. 3,231 del inventario.=Un olivar de la procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la parroquial de la villa de Jodar, que radica en el término de dicha villa, sitio cortijo del Obispo, y produce anualmente en renta 740 rs., segun el inventario, capitalizado en 13,320, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la monarquía, en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen, y en Mancha Real, cabeza del partido judicial del pueblo en que radica la citada finca.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueron rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 17 de Julio de 1855.=Manuel Jontoya.

Fincas urbanas de mayor cuantía.

Remate para el dia 20 de Agosto de 1855 de doce á una de la tarde por el juzgado del Sr. D. Cayetano Arrea, y escribanía de D. Miguel María Sierra.

Número 16 del inventario.=Una casa en la ciudad de Jaen, calle de Rueda, núm. 4 y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la catedral de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 550 reales segun el inventario, capitalizada en 12,375, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 151 del inventario.=Otra casa sita en la ciudad de Jaen, calle de Veracruz, núm. 23 y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Sr. Malo de Molina en la catedral de la misma ciudad, que produce anualmente en renta 525 rs. segun el inventario, capitalizada en 11,813, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 144 del inventario.=Otra casa sita en la ciudad de Jaen, calle Jorge Morales, núm. 27 y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Jurado Vera en la catedral de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 460 rs., segun el inventario, capitalizada en 10,350, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 146 del inventario.=Otra casa sita en la ciudad de Jaen, calle de las Bernardas, núm. 15 y procedencia

que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Jurado Vera en la catedral de dicha ciudad, que produce anualmente 634 reales segun el inventario, capitalizada en 14,265, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 30 del inventario.=Otra casa sita en la ciudad de Jaen, calle Callejon del Conde, núm. 8 y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la catedral de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 451 reales segun el inventario, capitalizada en 10,147 rs. 17 maravedís, por cuya cantidad se subasta

Núm. 201 del inventario.=Otra casa sita en la ciudad de Jaen, calle Arravalejo, núm. 35 y procedencia que arriba se expresa, pues fué del prior y clérigos de San Andrés de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 484 rs. segun el inventario, capitalizada en 10,890, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 288 del inventario.=Otra casa sita en la ciudad de Jaen, calle Toro, núm. 4 y procedencia que arriba se expresa, pues fué del prior y clérigos de San Ildefonso de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 480 reales segun el inventario, capitalizada en 10,800, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 217 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Jaen, calle Capitan Oviedo y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la renovacion y esclavos del Santísimo de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 712 reales segun el inventario, capitalizada en 16,020, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 214 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Jaen, calle Maestrabaja, núm. 13, y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Sr. Villegas en dicha ciudad, que produce anualmente en renta 520 rs. segun el inventario, capitalizada en 11,700, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 157 del inventario.=Casa-tercia, sita en la ciudad de Jaen y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la catedral de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 610 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,725, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 136 del inventario.=Una casa, sita en la ciudad de Jaen y procedencia que arriba se expresa, calle de las Higueras, núm. 10, pues fué de la testamentaría del Sr. Estremera en dicha ciudad, que produce anualmente en renta 555 rs. segun el inventario, capitalizada en 12,487, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las 11 fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía y en esta ciudad, que lo es de la provincia y cabeza de partido judicial en que las citadas fincas radican.

Núm. 960 del inventario.=Una casa, sita en la ciudad de Ubeda, calle Campanario y procedencia que arriba se expresa, pues fué del prior y clérigos de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 620 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,950, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 929 del inventario.=Una casa, sita en la ciudad de Ubeda, calle plaza del Cármen y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la universidad de prior y beneficiados de la misma ciudad, que produce anualmente en renta 666 rs. segun el inventario, capitalizada en 14,985, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 941 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Ubeda, calle Gonzalez y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica parroquial de San Pablo de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 460 rs. segun el inventario, capitalizada en 10,350 por cuya cantidad se subasta.

Núm. 918 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Ubeda, calle Tostadas y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica parroquial de la de San Nicolás de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 600 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,500, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 953 del inventario.=Un molino aceitero, sito en la ciudad de Ubeda, calle Valencia y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica parroquial de la de San Nicolás en dicha ciudad, que produce anualmente en renta 600 rs. y 17 mrs. segun el inventario, capitalizado en 13,668 rs. y 26 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 129 del inventario.=Casa-tercia, sita en Torreperogil y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Sr. Esp.ª en la catedral de esta ciudad, que produce anualmente en renta 585 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,162 rs. y 17 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 176 del inventario.=Otra casa-tercia en Sabiote y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la catedral de esta ciudad, que produce anualmente en renta 610 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,725, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las siete fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad que lo es de la provincia de Jaen, y en Ubeda que es la cabeza de partido judicial de los pueblos en que radican las citadas fincas.

Núm. 594 del inventario.=Una casa, sita en la ciudad de Baeza, calle Arcediano y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la catedral de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 550 rs. segun el ventario, capitalizada en 12,375, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 603 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Baeza, calle del Cármen y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Sr. Martinez en dicha ciudad, que produce anualmente en renta 910 rs. segun el inventario, capitalizada en 20,475, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 598 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Baeza, calle Estafeta y procedencia que arriba se expresa, pues fué del caudal del Sr. Castillo en dicha ciudad, que produce anualmente en renta 580 rs. segun el inventario, capitalizada en 13,050, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 604 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Baeza, calle del Cármen y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Sr. Martinez de dicha ciudad, que produce anualmente en renta 650 reales segun el inventario, capitalizada en 14,625, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 582 del inventario.=Otra casa, sita en la ciudad de Baeza, calle en el Mercado y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la mesa capitular de la catedral de la misma, que produce anualmente en renta 497 rs. segun el inventario, capitalizada en 11,182 rs. y 7 mrs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 692 del inventario.=Media casa, sita en Linares, calle de Ayala y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la parroquial de Baños, que produce anualmente en renta 800 rs. segun el inventario, capitalizada en 18,000, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las seis fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad que lo es de la provincia de Jaen, y en Baeza que es la cabeza del partido judicial de los pueblos en donde radican las citadas fincas.

Núm. 120 del inventario.=Casa-tercia, sita en la ciudad de Andújar y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la dotacion del Sr. Ledesma en esta capital, que produce anualmente en renta 450 rs. segun el inventario, capitalizada en 10,125, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad que lo es de la provincia de Jaen, y en Andújar que es la cabeza del partido judicial donde radica dicha finca.

Núm. 178 del inventario.=Casa tercia, sita en Vilches y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de la catedral de esta ciudad, que produce anualmente en renta 490 rs. segun el inventario, capitalizada en 11,025, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen, y en la Carolina, que es la cabeza de partido judicial del pueblo donde radica la citada finca.

Núm. 829 del inventario.=Una casa, sita en Porcuna, calle Niño Jesus, y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica de Santa María de dicha villa, que produce anualmente en renta 510 rs. segun el inventario, capitalizada en 11,475, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen, y en Martos, que es la cabeza del partido judicial del pueblo donde radica la citada finca.

Núm. 888 del inventario.=Casa-tercia, sita en Villacarrillo y procedencia que arriba se expresa, pues fué de la fábrica parroquial de la misma, que produce anualmente en renta 1,000 rs. segun el inventario, capitalizada en 22,500, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía, en esta ciudad, que lo es de la provincia de Jaen, y en Villacarrillo, que es la cabeza del partido judicial en donde radica dicha finca.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 17 de Julio de 1855.=Manuel Jontoya.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Rio.=Ignorándose la habitacion ó punto donde resida en la actualidad D. José Mercet, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder exista la accion núm. 49, que el referido D. José Mercet aparece poseer en la sociedad minera titulada «Tesoro de Monte-Cristo», el correspondiente juicio de conciliacion sobre pago de dividendos á instancia de D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de dicha sociedad, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante concurra á verificarlo el dia 21 del corriente que he señalado, á fin de que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido por la ley.

Madrid 12 de Julio de 1855.=El Alcalde constitucional, Francisco Martin y Serrano. 2235

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Rio.=Ignorándose la habitacion ó punto donde resida en la actualidad D. Teodoro Murphi, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder existan las acciones números 70, 71, 83, 84, 86, 87, 88, 93, 94, 99 y 101, que el referido D. Teodoro Murphi aparece poseer en la sociedad minera titulada «Lucrecia», el correspondiente juicio de conciliacion sobre pago de dividendos, á instancia de D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de dicha sociedad, se les cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que los represente con poder bastante concurran á verificarlo el dia 21 del corriente que he señalado á fin de que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley.

Madrid 12 de Julio de 1855.=El Alcalde constitucional, Francisco Martin y Serrano. 2233

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Rio.=Ignorándose la habitacion ó punto donde resida en la actualidad D. Gabriel Gonzalez, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder existan las acciones números 64 y 65, que el referido D. Gabriel Gonzalez aparece poseer en la sociedad minera titulada «Lucrecia,» el correspondiente juicio de conciliacion sobre pago de dividendos, á instancia de D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de dicha sociedad, se le cita para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante concurra á verificarlo el dia 21 del corriente que he señalado para que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley.

Madrid 12 de Julio de 1855.=El Alcalde constitucional, Francisco Martin y Serrano. 2236

Tribunal de Cuentas del Reino.=Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Roman Cayon, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar 10 pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de Propios y Arbitrios de la provincia de Burgos desde 1826 hasta 1835, rendidas por el mismo D. José Roman Cayon, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de dicha provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1855.=El Secretario general, Fermin Pulido. 2276-3

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el escribano de número de la misma Doctor D. Mariano García Sancha, se saca de nuevo á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Barcelona y de Cádiz (antes Ancha y Angosta de Majaderitos), señalada con los números 2, 10 y 12 nuevos, 14 y 15 antiguos, de la manzana 208, que tiene de área 2,673 pies, y produce de renta anual 29,440 rs., habiéndose señalado para la celebracion del remate el sábado 21 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el expresado dia se hallará de manifiesto en el estudio-escribanía del actuario, calle de la Milicia Nacional (antes de Boteros), núm. 4, cuarto principal, de diez á tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la de 500,000 rs. 2225

El licenciado D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia por S. M. de este partido de Trujillo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiepad de los bienes dotales de la capellanía que, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Deleitosa en este partido, fundó Ana Martin, vecina que fué de la misma, segun su testamento otorgado en ella á 25 de Agosto de 1708, para que en término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado por la escribanía del refrendatario á deducir los derechos que crean asistirles; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo he mandado á solicitud de Doña María García de Alvarez, vecina de esta ciudad, que pretende dicha propiedad.

Dado en Trujillo á 25 de Mayo de 1855.=Antonio Avilés.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera. 2227

Se cita, llama y emplaza á los que como acreedores se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Ramon Fernandez, vecino que fué de esta córte, para que al término de 30 dias le deduzcan en los autos de su testamentaría, pendiente en el juzgado de primera instancia que en esta villa despacha el Sr. D. Cipriano Dominguez, por la escribanía de número de D. Santiago de la Granja, apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que legalmente haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1855.=Granja. 2226

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se saca á pública subasta, por término de 30 dias, la casa dividida en dos y construida de nueva planta de pocas años á esta parte, sita en esta córte y su calle de Velarde, señalada con los números 7 antiguo, 10 y 10 duplicado moderno, de la manzana 455 que comprende toda ella 7,744 pies cuadrados superficiales, y se halla tasada por los arquitectos D. Juan José Sanchez Pescador y don Francisco Castellanos y Martin en la cantidad de 565,312 reales á rebajar cargas; en la inteligencia que para su remate está señalado el dia 20 de Agosto próximo venidero, y su hora de las 12 en la Audiencia del referido señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 19 de Julio de 1855.=Celestino de Ansótegui. 2237

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido &c.

Por el presente hago saber como en este juzgado y por la escribanía del infrascrito penden autos á instancia de Antonia de Cáceres, vecina de Belalcázar, provocando el concurso para obtener en libre propiedad, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, los bienes que constituyen la dotacion de dos capellanías fundadas en la parroquial de la villa de Belalcázar, por el licenciado Diego García Rayo, en el año de 1655, y en los cuales por providencia dictada en el dia de hoy se ha mandado expedir el presente anuncio para su insercion en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno, citando, llamando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de dichos bienes, para que se presenten á deducirlo competentemente en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 30 de Mayo de 1855.=Manuel Gallo y Rey.=Por mandado de dicho señor, Diego Parra Sanchez. 2229

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia en esta villa y córte, refrendada del escribano del número Sr. D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes y afectos á la capellanía colativa fundada en esta propia córte, parroquia de San Millan, por Doña Angela Feliciana Ubilla, y en su nombre los testamentarios y albaceas de su hijo el presbítero y licenciado D. José Mariano Zubiaga, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan por medio de procurador con poder bastante ante dicho Sr. Juez y escribanía á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2279

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia del difunto Ramon Gogorza, vecino que fué del lugar de Añezcar, para que si quisieren comparezcan á deducirle ante su juzgado en el término de 30 dias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará testamento nuncupativo de aquel el que otorgó en 20 de Junio del año actual en el lugar de Marcalain ante el párroco del referido de Añezcar y dos testigos, como se ha solicitado por Eusebia Aldaz, viuda de dicho Gogorza.

Dado en Pamplona á 13 de Julio de 1855. = Tomas Villanova.=Por su mandado Juan Barasoain. 2247

D. Joaquin Saenz de Santa María, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Guadayra.

Cito y llamo á los parientes de Miguel Genónimo de Leon, fundador de una capellanía en la parroquia de Santiago de esta villa, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se personen en los autos formados en este juzgado, sobre adjudicacion de sus bienes con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, con prevencion de que pasados les parará entero perjuicio sin mas citacion.

Alcalá de Guadayra 16 de Junio de 1855.=Joaquin Saenz de Santa María.=Por mandado del Sr. Juez, Manuel del Trigo y Sanchez. 2248

D. Manuel Amorin, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. José Gil de Partearroyo, por sí y por la representacion que se dice tener de Doña María, Doña Guadalupe, Doña Dolores y D. Manuel Gil de Partearroyo, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* Nacional, se presente en este juzgado á consentir la particion y liquidacion del caudal de la Sra. Doña Lorenza Martinez de Vallejo, ó deducir los recursos que le ocurran; bajo apercibimiento que de no comparecer, se procederá definitivamente á su aprobacion, declarándolo sin derecho á contradecirlas.

Cádiz 9 de Julio de 1855. = Manuel Amorin. = Manuel Wagener. 2238

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes, dote de la capellanía fundada por Isabel Jurado é Inés de Medina en la villa de Belalcázar en el año de 1644, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno se presenten en este juzgado competentemente á deducir el que crean asistirle, parándoles el perjuicio que haya lugar en otro caso, pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer en el expediente á instancia de María Jurado de Perea, viuda de Manuel Capilla, vecina de Belalcázar.

Dado en Hinojosa á 28 de Junio de 1855.=Manuel Gallo y Rey. =Por mandado de dicho Sr., Juan Blasco Parra. 2230

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y por la escribanía numeraria de D. Basilio María de Arauna, se ha señalado el dia 24 del que rige y hora de las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta de acreedores á los bienes de D. José Alvarez y su esposa. Y para que llegue á noticia de aquellos que estan ausentes é ignorados, y su concurrencia al acto por sí ó por medio de apoderado, se hace público por medio del presente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1855.=Celedonio Azofra. 2243

En virtud de providencia que ha dictado el Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia en el distrito de las Vistillas de esta villa y corte, por la escribanía vacante del licenciado Seco de Cáceres, en las autos que siguen los Sres. Marqueses de Villasegura y Don Fernando Urries con D. Antonio Gonzalez Hidalgo, sobre pago de cierta cantidad de maravedís procedentes de alcance en la administracion judicial del abintestato de los Sres. Marqueses de Montemuzo, se cita y emplaza á Don Juan de las Muelas, vecino de esta capital, ó sus herederos, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, comparezca uno ú otros en dicha escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, á fin de oir una notificacion; prevenidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 2244

D. Pedro Saez de Quejana, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia y del especial de Hacienda de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de la capilla y capellanes de nuestra Señora de la Concepcion, comprendida en esta santa iglesia catedral, instituida y fundada por el Ilmo. Sr. Obispo D. Luis de Acuña en el año de 1488, para que dentro de 30 dias perentorios, contados desde el de la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir el que les competa en los autos que se siguen á instancia del Excmo. Sr. D. Angel María José Carbajal, Duque de Abrantes y de Linares, solicitando se declare ser de su propiedad los indicados bienes; en la inteligencia de que verificándolo así se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer.

Dado en Burgos á 12 de Julio de 1855.=Pedro Saez de Quejana.=Por mandado de S. S., Manuel Zurizarreta. 2245

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares de la Mancha y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la fecha, á las personas que se crean con mayor derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Solana fundó Doña Joaquina Lodares, viuda de D. Cristóbal Salazar y Antolinez, para que lo deduzcan dentro de aquel en este juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 14 de Julio de 1855.=Villasante.=Por mandado de S. S., Jesus García Noblejas. 2246

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL 19 DE JULIO DE 1855.

HORAS.	Barómetro reducido á: Pulgadas inglesas.	Barómetro reducido á: Milímetros.	Temperatura en: Grados Reaumur.	Temperatura en: Grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado de la atmósfera.
9 de la mañana.	27,854	707,68	22°,0	27°,5	NE.	Despejado.
12 del dia	27,834	706,71	25°,8	32°,2	NO.	Algunas nubes.
3 de la tarde	27,816	706,51	27°,7	34°,6	Oeste	Algunas nubes.
6 de idem	27,758	705,04	25°,3	31°,9	S. SO.	Algunas nubes.
Calor máximo del dia			28°,6	35°,8		
Calor mínimo del dia			13°,1	16°,4		

Manuel Rico.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Real órden dictando ciertas reglas que deberán observarse en los despachos de mercaderías que se realicen en los muelles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta dirigida por el Administrador de la Aduana de Alicante, relativa á los medios ejecutivos que habrá de emplear cuando los interesados en los despachos de mercaderías que se realicen en el muelle rehusen el pago de los derechos con pretextos injustificables: considerando hallarse prevenido que los efectos á granel, los voluminosos y los inflamables se despachen en el muelle ó punto de desembarque por los inconvenientes y riesgos que ofrece su detencion en la Aduana; y atendiendo á que no es posible ni conviene á los intereses del comercio el dejar á los vistas, hasta que se concluya toda la partida que contenga la declaracion del interesado, que es la base para el despacho, siendo indispensable por lo tanto adoptar el sistema puesto en práctica de que los empleados permitan que se vayan retirando del muelle los efectos que en él se acumulan, á medida que se reconocen y aforen; y siendo en estos casos el Administrador, como jefe de todas las operaciones de la Aduana, el que sobre el terreno puede adoptar las medidas de prevision que crea justas (en union de los vistas), con el objeto de que, retirado de la marina el todo ó la mayor parte del género, no quede sin garantía para el pago de la hoja ó declaracion, ni surjan luego cuestiones sobre el resultado de mas ó ménos encontrado en el despacho; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por esa Direccion, se ha dignado resolver que en el caso de que se trata, se observen las reglas siguientes:

El Administrador de la Aduana dispondrá que entre los vistas de servicio en el muelle y los interesados en los despachos que se verifiquen en el mismo, se cambien unas papeletas que contengan el número de la declaracion y cantidades de los efectos que se vayan retirando ántes de concluir el despacho.

Al mismo tiempo prevendrá á los referidos vistas que quede siempre sobre el muelle ó en las *barcazas* suficiente género para que, al final de la declaracion, pueda responder del pago de los derechos, á cuyo efecto se liquidará con preferencia, permitiendo que se retire el resto tan pronto como se acredite dicho pago.

El cumplimiento de esta Real disposicion podrá aplicarse por el Administrador, como primer responsable, de que no se defraude ni retrase el pago de los derechos de la Hacienda, con mas ó ménos rigor, segun el grado de confianza que le inspire el interesado en el despacho, tanto mas, cuanto que algunas veces puede ser este transeunte.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á las Aduanas del reino. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.=Bruil.=Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Real órden fijando la cuota que por el concepto de contribucion industrial deben satisfacer los individuos que en la provincia de Palencia se dedican á la compra de lana para venderla despues de hilada á los fabricantes de mantas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de asimilacion formado en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, con objeto de fijar la cuota que por subsidio industrial deben satisfacer los que en aquella provincia se dedican á la compra de lana, y que despues de hilada la venden á los fabricantes de mantas en la capital, y considerando que el hilado lo hacen á huso y rueca, procedimiento que no se considera industria sujeta al pago del impuesto; S. M. conformándose con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido aprobar la resolucion que provisionalmente dictó el Gobernador de la misma provincia, asimilando los industriales de que se trata á los mercaderes de lana, clase sétima, tarifa núm. 1.°

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1855.=Bruil.=Sr. Director general de Contribuciones.

Real órden mandando, entre otras cosas, que se adicione la tarifa núm. 2.° de la contribucion industrial en los términos que se expresa.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Cascales Font, dueño de un coche-diligencia que hace viages desde Murcia á Lorca, solicitando que para el pago de la contribucion industrial se le comprenda en la misma clase en que lo están los dueños de varios carros y tartanas que tambien hacen viages desde la misma ciudad de Murcia á Lorca y Cartagena, y considerando:

1.° Que D. José Cascales Font reune todas las condiciones de una empresa de diligencias mas ó ménos importante.

2.° Que los carros y tartanas de que se trata hacen sus viages periódicos, con número de asientos determinado y á precios fijos, y que tienen ademas paradas de caballerías en diferentes puntos del trayecto que recorren;

Y considerando que las utilidades de la industria están en razon directa del capital invertido en ella, y el que representa un carro ó una tartana debe suponerse menor que el necesario para un coche-diligencia, aplicados ambos carruajes al ejercicio de una misma industria; S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido resolver que D. José Cascales Font está bien matriculado como empresario de diligencias, y que se adicione la tarifa núm. 2.° en la forma siguiente: «tartanas y carros que hacen viajes periódicos y que préviamente tienen determinados el número de asientos y los precios de estos, con paradas de caballerías; por cada legua de las líneas que recorren sean directas ó indirectas, 20 rs.» Son aplicables á esta industria las dos notas que siguen al epígrafe «trasporte,» tarifa núm. 2.°

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.=Bruil.=Sr. Director general de Contribuciones.

Real órden dictando varias aclaraciones á la de 5 de Octubre de 1854, sobre abono de sueldos á los empleados que sufrieron vicisitudes por efecto del último alzamiento nacional

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. con motivo de las dudas ocurridas al aplicar la Real órden de 5 de Octubre último, referente al abono de sueldos á los empleados que sufrieron vicisitudes por efecto del alzamiento Nacional: oidas las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad, se ha dignado S. M. mandar, que como ampliacion á la citada Real órden, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los empleados cuyos destinos fueron suprimidos por las Juntas, tienen derecho al abono de sueldo por el tiempo que medió desde 1.° de Agosto en que se mandaron restablecer las plantas de las oficinas hasta que fueron rehabilitados por el Gobierno, trasladados ó declarados cesantes.

2.ª Los empleados de nueva entrada ó trasladados que se hallaban en marcha al verificarse el alzamiento, y á los cuales las Juntas se negaron á dar posesion, tienen derecho al abono de tiempo y sueldo; los primeros desde el dia de la presentacion en el punto de su destino, y los segundos desde el mismo dia por el menor sueldo anterior, siempre que unos y otros hayan sido rehabilitados en sus destinos por el Gobierno ó nombrados para otros análogos.

3.ª Los demas empleados de quienes no hubiese dispuesto el Gobierno, ó cuya situacion no estuviese declarada ya, se considerarán cesantes desde el dia anterior al en que los nombrados por el Gobierno se posesionaron de los destinos que sirvieron aquellos.

4.ª Las Direcciones generales de los ramos respectivos resolverán los casos que se presenten conforme á estas disposiciones.

De Real órden lo digo á V. I á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1855. = Bruil. =Sr. Director general de Contribuciones.

MOVIMIENTO DEL PRESONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Nombramientos.

Por Real órden fecha 6 de Julio corriente se nombra para la plaza vacante de Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Alicante, con 12,000 rs. anuales, á D. Luis Alvarez, visitador que ha sido de Rentas estancadas de la provincia de Barcelona.

Por otra de 7 de dicho mes, se nombra Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo con 16,000 rs., á D. José Parraverde, que lo es tercero de la de Cádiz; y para esta vacante, con 14,000, á D. Joaquin Robledo, cesante del propio destino.

Por otra de dicha fecha se nombra Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo con 14,000 rs. á D. Bonifacio Diaz Montero, electo para igual destino en la de Huelva; y para este empleo, con el mismo sueldo, á D. Salvador de la Fuente, que lo ha desempeñado anteriormente.

Por otra de la misma fecha se nombra Inspector tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alava, con 10,000 rs., á D. Juan Ciria y Lacasa, que lo es cuarto de la de Ciudad-Real; y para esta resulta, con igual sueldo, á D. José Hidalgo Tablada, cesante de Hacienda, que reune recomendables circunstancias.

Por otra de igual fecha se nombra Inspector tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia, con 8,000 rs., á D. Francisco Algarra y Hurtado, electo Oficial primero de la de Cuenca; y para esta resulta, con 6,000 rs., á D. Gerónimo Martinez Sangrós, abogado de los Tribunales, que tiene concluida la carrera de Administracion.

Por otra de la referida fecha se nombra Inspector tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete, con 8,000 rs., á D. José Canut, empleado cesante.

Cesaciones.

Por Real órden de 7 del corriente Julio se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Beltran, Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Toledo.

Por otra de dicha fecha se declara en igual situacion á D. José María Radio, Inspector primero de la Administracion de Hacienda pública de Lugo.

Por otra de la misma fecha se declara en la misma situacion á D. José Flores, Inspector tercero de la Administracion de Hacienda pública de Alava.

Por otra de la propia fecha se declara en la expresada situacion á D. Juan Antonio Disdier, Inspector tercero de la Administracion de Hacienda pública de Palencia.

Por otra de la repetida fecha se declara en la indicada situacion á D. Luis Escobar y Cieza, Inspector tercero de la Administracion de Hacienda de Albacete.

GRACIA Y JUSTICIA.

En despacho ordinario aprobado por S. M. en 14 de actual se ha dignado mandar expedir:

Real título de ejercicio de escribanía de Peñaranda Audiencia de Burgos, á favor de D. Andrés Perez Rico, en quien ha sido adjudicado el remate como mejor postor

Real título de ejercicio de escribanía del Colmenar, Audiencia de Granada, á favor de D. José de Martos Podadera, que la ha obtenido por subasta como mejor postor.

Real título de ejercicio de escribanía de la villa de Coronil, Audiencia de Sevilla, á favor de D. José Ramos y Calderon, como mejor postor que ha sido en el remate de dicho oficio.

Real título de propiedad y ejercicio de escribanía de valle de Camargo, Audiencia de Burgos, á favor de Don Calixto de la Torre, como marido de Doña Juana de la Torre, á quien este oficio corresponde por juro de heredad.

Real título de ejercicio de escribanía de Cintruénigo, Audiencia de Pamplona, á favor de D. Felipe Pejenaute, que la ha adquirido en licitacion pública.

Real título de propiedad y ejercicio de escribanía numeraria de esta corte á favor de D. Francisco Seco de Cáceres, que ha acreditado corresponderle, y á quien por su cualidad de abogado se

ministradores legales de las propietarias del mismo Doña Dolores y Doña Amalia Ruiz y Doña Isabel Alvarez, entendiéndose el expresado título por los dias de la primera.

Real título de propiedad y ejercicio de escribanía de Badajoz, Audiencia de Cáceres, á favor de D. Pedro Alvarado Flores, que ha acreditado legalmente pertenecerle.

Real título de propiedad y ejercicio de escribanía del Valle de Piélagos, Audiencia de Burgos, á favor de Don Valentin Gonzalez de Cos, á quien por título hábil corresponde.

GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Búrgos lo que sigue:

«El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Búrgos el dia 27 de Marzo último, para ver y fallar la causa formada al Capitan graduado D. Bartolomé Cárlos Muñoz, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Santander, por sospechas de culpabilidad en la ocultacion de un pañuelo de crespon de la India, bordado, aprendido el dia 12 de Julio del año último en el muelle de dicha ciudad al paisano Sabino García por el carabinero Rufino Pozo, siendo el expresado Oficial Comandante de la fuerza destacada en aquel punto, pronunnunció la sentencia siguiente.»

«Le ha absuelto el Consejo por unanimidad de votos, y por mayoría, de toda pena, disponiendo ademas que se saque del proceso testimonio de lo que resulta contra el paisano García, y se remita al Tribunal competente.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dando cuenta de la causa, conforme con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia por ser de naturaleza ejecutoria con arreglo á ordenanza; mas observándose que en el procedimiento no existen pruebas claras y positivas de la inocencia del Oficial que fué acusado y que eran las necesarias para la absolucion que ha obtenido, pues que por el contrario aparecia sobrado motivo para juzgar que su conducta en la aprehension del pañuelo no fué tan recta, desinteresada y decorosa como exigia el lustre de la clase á que pertenece, se ha servido S. M. resolver, de conformidad tambien con el dictámen del referido Tribunal de Guerra y Marina, que se amoneste al Presidente y vocales del Consejo, para que en lo sucesivo en casos análogos, procuren apreciar con mas acierto y rectitud el mérito de las actuaciones, apercibiendo ademas al fiscal para que en la redaccion de las sentencias se ajuste siempre al texto de los votos que forman mayoría; no omitiendo circunstancia alguna que sea una parte de ellas, pues en el caso presente no ha consignado que se remita con el tanto de culpa contra el paisano García, al Tribunal competente, el pañuelo que le fué ocupado segun se expresó por los citados vocales.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.=Madrid 16 de Julio de 1855.=El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Filipinas lo siguiente:

«El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Manila en 30 de Diciembre de 1852 para ver y fallar la causa formada al Subteniente abanderado del regimiento infantería de la Reina de ese ejército Don Agustin Vives y Torrebadella, por haber desobedecido con insistencia las órdenes de su Coronel, pronunció la sentencia siguiente: «Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad por dicha falta y la de haber pedido intempestivamente su licencia absoluta, á la pena de privacion de empleo, y que extinga en clase de soldado en el regimiento Fijo de Ceuta, el tiempo que le falta para cumplir su empeño con arreglo al art. 5.° del tratado segundo, título XVII de las Reales ordenanzas, y Real órden de 25 de Enero de 1802.» Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1855.=El Subsecretario, José Macrohon.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 19 DE JULIO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico:

«Siguiendo el Gobierno en su propósito de reforzar nuestros presidios en Africa, ha dirigido á Málaga, adonde han llegado el 15 para ser trasladados inmediatamente á dichos presidios, 90 quintos de artillería y una compañía disciplinaria de las que acaban de organizarse.»

Las compañías disciplinarias deben marchar todas á Melilla segun se vayan organizando.

El Tribunal Supremo de Guerra y Marina ha reformado la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en la causa formada por conspiracion á algunos sargentos del regimiento de caballería del Príncipe, imponiendo la pena inmediata á la de muerte.

Leése en un periódico:

«A consecuencia de hallarse enfermo el General Villalonga, y haber experimentado desgracias en su familia, se ha encargado del mando el Gobernador de la plaza, General Fitor.

El Marqués del Maestrazgo ha perdido á su hija despues de la pérdida de otro hijo muerto hace pocos meses. Otro tercer hijo, y él mismo han estado á la muerte, y no seria imposible, dice *La Epoca*, que cobrando horror á Valencia con tantas desgracias, el General Villalonga permutase con el Sr. Zapatero, que manda en Cataluña.»

La primera parte del suelto editorial anterior es verdadera: no así hasta ahora al ménos lo que se refiere á la renuncia del General Villalonga y á su permuta con el Capitan General de Cataluña.

Un diario de esta corte publica una carta de Barcelona en que se dice que los obreros vueltos á sus talleres no han hecho mas que aplazar la agitacion. Las noticias oficiales dan al Gobierno la seguridad de que nadie intentaria turbar el órden en aquella importante provincia sin ser instantánea y ejemplarmente castigado.

PROVINCIAS.

ISLAS BALEARES.—*Palma 14 de Julio.*—Es envidiable la tranquilidad que se disfruta en este pais, y satisfactoria la salud en todas las Islas.

En las anteriores expediciones del vapor-correo han llegado á esta ciudad algunas familias notables de Barcelona que no han querido exponerse á las consecuencias del estado de la capital del Principado: afortunadamente las diferencias entre fabricantes y operarios han terminado, y podrán ya restituirse tranquilos á sus casas.

Es digna de todo elogio la conducta de estas Autoridades al conocer los sucesos de Barcelona: ademas del envío de dos compañías de zapadores del batallon residente en Mahon que el Capitan general de Cataluña reclamó, acordaron efectuarlo tambien de las cuatro de preferencia del brillante regimiento de la Union, hoy de Luchana, que guarnece esta Isla, cuya fuerza salió el domingo último (el mismo dia en que se recibieron aquellas noticias) en el vapor-correo. El Gobernador de la provincia, la Diputacion y el Ayuntamiento dirigieron tambien sentidas manifestaciones á las Autoridades y corporaciones de Barcelona ofreciendo sus servicios y cuanto pudiera contribuir al restablecimiento del órden. La falta de fuerzas que con este motivo se ha experimentado aquí, las suple dignamente la Milicia Nacional con el mas acendrado patriotismo.

El acordado nombramiento del General Ametller para Capitan General de estas Islas, ha sido recibido con general entusiasmo.

Tenemos otra vez entre nosotros al valiente y simpático General Garrigó, segundo Cabo de esta Capitanía General, despues de la licencia que ha disfrutado para restablecer su salud.

Como tal vez pudiera decirse que los operarios en las fábricas de esta capital quisieran secundar las manifestaciones de Cataluña, debo rectificar esta idea asegurando á V. que algunos se retiraron del trabajo pretendiendo aumento del jornal; pero llamados á presencia del Sr. Trias, Gobernador de provincia, se les señaló el cumplimiento de su deber y á él acudieron en seguida sin mas amonestaciones que las que cumplen á una Autoridad, cuyas brillantes dotes de mando son reconocidas.

El Balear, periódico de esta capital, suponia en uno de sus últimos números la existencia del cólera en Barcelona, y aconsejaba, en consecuencia, la adopcion de medidas sanitarias, y aun censuraba que no se hubiesen ya cerrado los puertos de la Isla y tomado otras medidas absolutamente restrictivas.

Por noticias fidedignas, y por el último parte de la Autoridad de aquella capital, fecha 10 del corriente, consta que el estado sanitario en la provincia es satisfatorio: seria pues faltar á la legislacion vigente cerrar el puerto á las procedencias de Barcelona.

Hánse impuesto los dias de observacion marcados en la Real órden de 8 de Noviembre de 1853 á las procedencias sospechosas, quedando tomadas, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, las precauciones marítimas convenientes, y se harán mas restrictivas á medida que lo reclamen las circunstancias, siempre con sujecion á las disposiciones vigentes, y con la prudencia que aconsejan todos los intereses sociales.

Con respecto al interior de las islas se han venido dictando precauciones higiénicas y medidas administrativas desde principios de este año, siendo en número de cinco las circulares expedidas con este objeto desde el 7 de Marzo, en las cuales se ha reasumido la legislacion sanitaria y los preceptos higiénicos, recomendando con eficacia su observancia, único modo de preservarnos del mal asiático, ó de aminorar sus efectos, si fuésemos por desgracia invadidos. Como el contrabando suele las mas veces ser el importador de las epidemias, se han adoptado enérgicas medidas para evitarlo, y los pueblos secundan tan perfectamente esta disposicion de la autoridad superior, que conseguimos á un tiempo dobles satisfactorios resultados. (*Del corresponsal de la* GACETA.)

El Gobernador de esta provincia ha adoptado últimamente las siguientes medidas sanitarias:

Generalizándose el cólera-morbo en las costas de Andalucía y parte del reino de Valencia y principado de Cataluña, tambien en muchos puntos del interior mas ó ménos inmediatos y de mayor ó menor comercio con los del litoral, segun los partes oficiales y otras noticias fidedignas que se han recibido en este Gobierno de provincia, he venido en disponer, de acuerdo con esta junta provincial de sanidad, que las procedencias desde Ayamonte y Huelva, ambos inclusive, hasta Cartagena exclusive, y desde Denia inclusive hasta Tarragona exclusive, se sujeten á una observacion en este lazareto de ocho dias trayendo géneros ó efectos susceptibles de contagio, y de cinco cuando no; debiendo mediar en el primer caso un riguroso ventileo y expurgo de equipajes, géneros y efectos, y en el otro un aireo contínuo de los equipajes y demas efectos. (*Balear.*)

GERONA *15 de Julio.*—No han recibido las Autoridades noticia alguna de la nueva faccion de Tristany, de cuya próxima entrada se viene hablando hace dias. Los rumores que corren, continúan persistiendo en esta idea. Por tanto se ejerce, ahora mas que nunca, una esmerada vigilancia en toda la provincia, en la que hay tranquilidad.—Continúan en sus puestos avanzados las columnas del ejército preparadas convenientemente para acudir á cualquier punto que sea necesario, si el enemigo verifica la invasion. La Milicia Nacional de la frontera permanece en contínuo acecho. Con estas disposiciones y al ardor de que están animadas todas las fuerzas armadas, es seguro que llevarán otra dura leccion cuantos penetren de Francia en el momento mismo que pisen nuestro suelo, como acaba de sucederles á Marsal y comparsa. (*Del corresponsal de la* GACETA.)

Dicen de la Junquera que se ha sabido que 25 latrofacciosos son capitaneados por el *Vicario*, hijo de Bañolas, en donde no se le conoce por otro nombre. Estos bandidos están ocultos en sus guaridas de la frontera francesa acechando la ocasion para robar la casa de algun rico propietario del Ampurdan.

Por conducto que merece confianza se ha sabido que á las 24 horas de la entrada de Marsal, y miéntras el Brigadier Burjó estaba á punto de irse á Francia, habia cerca de 40 hombres armados en San Pedro de Roda, y que desaparecieron por un aviso secreto, porque fracasaron sus intenciones.

FIGUERAS *15 de Julio.*—Ayer salieron de esta dos columnas, una en direccion á Besalú y otra hácia la Junquera, á consecuencia de tenerse noticia que dos partidas carlistas iban á reunirse con Marsal, debiendo una de ellas hacer su entrada esta noche por la parte de Recasens. A no ser algunos centenares de hombres les hubiese ido mal, porque ademas del batallon de la montaña han estado en movimiento los Nacionales de Castelló, Rosas, Selva y demas pueblos de esta parte del Ampurdan.

Gentes venidas de Báscara decian que ayer hubo fuego por la parte de Bañolas, habiendo oido algunas descargas; pero he averiguado que lo que hubo fué ejercicio de fuego que hicieron los quintos de dicho punto.

TERRADAS *14 de Julio.*—Estamos esta noche mas prevenidos que nunca, porque en la Bajol y algun otro punto se han alarmado creyendo que han entrado otra vez por la parte de Recasens una partida de 40 facciosos y otra ménos numerosa.

El Capitan de la Guardia civil de Figueras ha replegado inmediatamente los puestos ó pequeños destacamentos, y se asegura que sale para averiguar los grados de certeza que puede tener tamaña novedad, que en general se cree que solo es pura alarma, nacida de que se sabe con certeza que existen pelotones de carlistas ocultos en los bosques del Pirineo, á quienes, por lo que son vigilados, no cabe otro destino que diseminarse y hacer el *trabucaire* ó marchar á Crimea.

La columna del Coronel Pieltain continúa estacionada en Lladó, punto el mas á propósito para acudir sobre cualquiera de los de la frontera que necesite ser reforzado. Toda la cordillera se halla cubierta.

El entusiasmo en estos pueblos no ha menguado en lo mas mínimo; antes al contrario, se desea que éntre la faccion para darle otra leccion mas dura que la que recibió el dia 4; pues se equivocan grandemente los carlistas si esperan intimidarnos con las bravatas de que no darán cuartel á los Nacionales, á los carabineros ni á los civiles.

De Llansá se nos manifiesta que la Guardia civil ha hecho tres prisioneros en aquellas montañas, los cuales conducian á Figueras.

De Besalú se nos indica, que en Beura (aldea situada en la cordillera de escabrosas montañas en que está situado el santuario de la Vírgen del Mont) habian visto cinco hombres armados que juzgaban serian facciosos.

Estas son en resúmen las noticias de la provincia de Gerona que podemos ofrecer á nuestros lectores como verídicas, asegurando que allí será disuelta la faccion tan pronto como se atreva á cruzar la frontera, lo mismo que los somatenes acabarán (por reputarlas compuestas de verdaderos trabucaires) con todas las partidas que al favor de la noche, de la escabrosidad del terreno y de la espesura de los bosques intenten inquietar á los propietarios del campo. (*Corona de Aragon.*)

NAVARRA.—El cólera ha hecho estragos en Sangüesa, Tafalla y Estella, y mas todavía en Obanos. En esta se ha presentado algun caso; pero todos los atacados han sido personas que huyeron de otros pueblos por librarse de esta epidemia. Son muy pocos los atacados de la poblacion y casi todos se han librado; motivo al mucho cuidado de las Autoridades y grande asistencia de los facultativos. Para este objeto se ha establecido un hospital para los invadidos, el cual se halla muy provisto de todo lo necesario; hoy habia en él 13 enfermos de los que han muerto dos; sin embargo, muy poca gente sale de la poblacion, y personas distinguidas se esmeran en ayudar y dar ánimo á los que por desgracia les ataca, al mismo tiempo que el Ayuntamiento procura mucho por la limpieza de la poblacion. (*Boletin de comercio de Bilbao.*)

SEVILLA.—Con motivo del aniversario de la revolucion de Julio, el Gobernador de esta provincia ha dirigido á sus habitantes la siguiente proclama:

Sevillanos: Hoy hace un año que el pueblo de Madrid pudo al fin romper las ligaduras que le impidieron secundar el 28 de Junio el grito dado en los campos de Vicálbaro.

Hoy hace un año que el heróico pueblo del 2 de Mayo y del 7 de Julio, desplegando el pendon de la libertad, vino á decidir de la existencia política de un Gobierno que concitó los ódios generales del pais por su inconstitucionalismo y su desmoralizacion.

El sacudimiento de la corte fué la señal de la insurreccion mas justa que cuentan los anales de nuestra historia moderna.

La victoria, sin embargo, no dejó de costar sangre preciosa, derramada por ese pueblo que sufria algunos lustros el escarnio de sus tiranos.

Entusiasta en el combate, fué noble y generoso en el triunfo, y aun humeaba la sangre de sus hermanos cuando fué á pasear sus pendones por delante del régio Alcázar, para saludar y rendir un homenaje de respeto á la Reina constitucional de España.

Aquella sangre ilustre se derramó al grito de *Union, Orden, Libertad, Moralidad.* Este es el legado que nos dejaron y que estamos en la obligacion de respetar; y traidor seria quien intentara desunirnos, ó quien concitara al desórden, que es el precursor del despotismo.

La reaccion por un lado y el carlismo por otro no pueden ver que en España se establezca sólidamente un Gobierno liberal y justo. El interes de todos los buenos patricios debe estar en destruir las malas artes de los que quieren arrebatarnos tan preciosas garantías. Para esto se necesita ante todo, órden, respeto á los poderes constituidos y sumision digna y noble á las disposiciones del Gobierno.

Los dos ilustres personajes que se hallan al frente de los destinos públicos, son una garantía para la España liberal. Confiemos en ellos; prestémosles los auxilios que necesitan, secundemos sus medidas de Gobierno, y la paz, el órden, la justicia, la libertad y la moralidad se afianzarán de una manera indestructible para resistir los embates de los enemigos de todo género que se oponen á los progresos y felicidad de la nacion.

A esto aspiraban las víctimas de los dias 17, 18 y 19 de Julio; esto es lo que quieren todos los hombres de rectas intenciones; esto es lo que conviene al pais, y esto es lo que desea la mayoría de los sensatos habitantes de esta capital y su provincia.

Sevilla 17 de Julio de 1855.=El Gobernador, Mariano Castillo.

EXTERIOR.

Nada hay del teatro de la guerra mas que un despacho del General Pelissier con fecha 13. En él no anuncia nada importante mas que el estado sanitario es bueno, es decir, que es una reproduccion de el del General Simpson.

Se ha confirmado la dimision de Lord John Russell. El *Globe*, periódico cuyas relaciones con el Ministro dimisionario no son á nadie desconocidas, dice que, á consecuencia de las observaciones de algunos miembros del Gobierno en la Cámara de los Comunes sobre las dificultades en que se encontraban con motivo de la mocion de Sir E. B. Litton, Lord John Russell resolvió que desapareciese el estorbo retirándose del Ministerio. Se cree que el nuevo Secretario colonial sea elegido de entre los actuales miembros del Ministerio.

Nada hay de Alemania.

Un despacho telegráfico que publica *La Patria* dice que las escuadras aliadas van á atacar dentro de poco á Revel, para lo cual no se espera sino que se reuna á la escuadra la flotilla de bombardas francesas. Tantas veces se ha hablado del bombardeo de Revel, que esperamos mas confirmacion de la noticia.

El Senado no ha puesto inconveniente á la promulgacion de la ley relativa al establecimiento de nuevos impuestos, y ha sido promulgada esta ley en el *Moniteur* del 15. Tambien se ha publicado un decreto y una decision ministerial sobre el empréstito de 750 millones. La emision se fija sobre el 4½ por 100 á 92 frs. 25, y para el 3 por 100 á 65 frs. 25. El capital se pagará de la manera siguiente: una décima parte al momento de la suscricion, y lo restante por meses en 18 plazos iguales, el primero de los que vencerá el 7 de Setiembre próximo.

La bonificacion que resulta de esta division equivale á una disminucion de 2 frs. 79 céntimos sobre el 4½ por 100, y de un fr. 95 céntimos sobre el 3 por 100.

La suscricion se abrirá del 18 al 20 de Julio. Si las suscriciones exceden de 750 millones, se someterán á una reduccion proporcional hasta 50 frs. de renta.

Los pagos por anticipo serán admitidos para todas las suscriciones que no excedan de 1,000 frs. de renta, y solo desde el dia de la entrega de los certificados del empréstito.

En su lugar correspondiente se verá la circular de M. de Nesselrode sobre las conferencias de Viena. Tambien principiamos á publicar los documentos sobre el mismo asunto comunicados al Parlamento ingles.

Hé aquí la circular del Conde Clarendon de que hemos hablado:

«Joreing-Office 19 de Junio.=Milord (Muy señor mio): El 4 de este mes hubo en Viena una conferencia provocada por el Conde Buol. Las deliberaciones de esta conferencia fueron consignadas en el protocolo de que os envio copia.

Este protocolo, con los de las conferencias celebradas en Viena desde el 15 de Marzo al 16 de Abril, y de que habreis recibido copia, os pondrán al corriente del pormenor de las negociaciones en que S. M. la Reina y sus aliados se comprometieron, y que, con gran sentimiento de S. M., no han producido la paz con el Emperador de Rusia.

Creo que es oportuno el momento para hacer conocer, para vuestro Gobierno, la opinion sobre las negociaciones que se acaban de cerrar.

Las estipulaciones que S. M. y sus aliados consideraban como de su deber que se resolviesen, sin perjuicio de las otras consideraciones adicionales, eran las siguientes:

Primero. Que el derecho exclusivo de intervenir en ciertos límites en los asuntos interiores de las provincias que pertenezcan al imperio turco, derecho que la Rusia habia arrancado á la Puerta en momentos críticos, no seria ejercido mas tiempo por esta Potencia.

Segundo. Que la entrada del Danubio inferior, y mas especialmente las embocaduras de este rio en el mar Negro, no estarán mas tiempo sometidas á la intervencion exclusiva de la Rusia, sino que se pondrian bajo la vigilancia de delegados nombrados por otras Potencias en union con la Rusia, y quienes se ocuparian de librar esta via de comunicacion fluvial entre la Alemania central y el resto del mundo de las trabas existentes.

Tercero. Que el imperio turco entraria en el sistema de equilibrio europeo, y que se acordarian los medios de poner un término á la preponderancia rusa en el mar Negro.

Cuarto. Que las pretensiones de la Rusia al protectorado oficial de los súbditos cristianos de la Puerta serian abandonadas, y que las Potencias se valdrian de su influencia con el Sultan para obtener, por un acto de su soberana autoridad, la confirmacion y la observancia de los privilegios concedidos á los súbditos cristianos. El año último se hizo una comunicacion en este sentido á la Rusia, y fué aceptada como base de negociaciones.

Entabláronse en su consecuencia las negociaciones con Viena, pero desgraciadamente solo se pudo conseguir una cosa parecida, un acuerdo sobre el primero y segundo punto. La negativa de los Plenipotenciarios rusos de acceder á las razonables proposiciones que les fueron hechas por los Plenipotenciarios de las córtes aliadas sobre el tercer punto, detuvo la marcha de las negociaciones, y el cuarto ni se llegó á discutir.

El Gobierno de S. M. la Reina se complace, sin embargo, en apelar á los protocolos sobre el primero y segundo punto, como prueba del deseo de los aliados de encontrar los términos de un acuerdo ventajoso á los intereses generales de la Europa, y mas particularmente favorables al vínculo y desarrollo de la Alemania; y el Gobierno de S. M. la Reina siente tanto mas por este motivo que la repulsa de la Rusia á aceptar las proposiciones de los aliados haya cerrado la puerta á las ventajas que hubieran resultado si se hubieran puesto de acuerdo.

El Gobierno de S. M. la Reina está persuadido de que un exámen imparcial de los hechos destruirá las ilusiones que el despacho del Conde Nesselrode hubiera podido producir; el Gobierno de S. M. la Reina no trata de disminuir la importancia de las materias que se han tratado en los dos primeros puntos; pero si hará observar que en lo concerniente á los Principados, todos los derechos que tiene la Rusia ó puede reclamar segun los anteriores tratados, desaparecen con estos mismos tratados rotos por la guerra; que por consiguiente la libertad de los Principados del protectorado de la Rusia no es el resultado de la concesion de este poder á los intereses de la Alemania, sino que es la consecuencia directa del acto de violenta agresion cometida por la Rusia contra el imperio turco.

En cuanto á lo concerniente á la navegacion del Danubio, es forzoso reconocer que si los arreglos en el primer protocolo fuesen satisfactorios, la negativa de la Rusia de acceder á las proposiciones de los Plenipotenciarios austriacos en la cuarta conferencia impidió que estos arreglos fuesen completos y conforme á los intereses de la Europa.

Sin embargo, los arreglos propuestos para los dos primeros puntos, aun cuando se les creyese completamente satisfactorios en sí mismos, no podrian ser considerados como definitivamente asegurados por la Europa tanto tiempo como las garantías de su observancia que deberian asegurarse por un acuerdo conveniente sobre el tercer punto, continuarán siendo rechazados por la Rusia. No basta que la Rusia estipule que no tratará de interponerse de oficio en los asuntos de los Principados y de la Servia; no basta que concierte en delegar á un comité compuesto de representantes de los diferentes Estados interesados en la navegacion del Danubio la tarea de desembarazar las bocas de este rio.

Los intereses de la Europa exigen ademas de estos arreglos una garantía contra la prolongacion de la influencia que su preponderancia en el mar Negro le ha permitido ejercer, y que no está por la superioridad de su marina en estado de trasportar un numeroso ejército y dar sino un golpe mortal en el corazon del imperio, del que los Principados no son mas que dependencias lejanas.

Aun en lo que concierne al primero y segundo punto, las ventajas que resulten de las estipulaciones serán precarias miéntras la Rusia continuase dominando en el mar Negro. Cuando se considera el peso de esta preponderancia en la gran cuestion que ha encendido la guerra, la negativa de la Rusia á admitir ninguna de estas proposiciones que puede ser un término á esta preponderancia, es una advertencia que la Europa no puede desconocer sin riesgo; y esta negativa prueba que la Rusia no está dispuesta á abandonar contra la Turquía los proyectos que tanto tiempo acaricia.

Es esto asimismo una prueba de que la Europa ha tenido razon en conmoverse por la integridad y la independencia del imperio otomano.

La Rusia sostiene que, consideraciones de dignidad le han impedido acceder á los términos propuestos sobre el tercer punto. Pero la dignidad de la Rusia no puede exigir que mantenga en tiempo de paz, y á las puertas de su débil vecino, una fuerza, no solo inútil para su propia defensa, sino una fuerza que pueda hacer comprometer la independencia de este reino y cambiar la distribucion territorial de la Europa. Esta es la posicion que ha conservado la Rusia en el mar Negro.

Inútil es insistir sobre los ningunos motivos que la Rusia tiene para mantenerse á la defensiva. Seria ridículo pretender que la Rusia tiene que temer la hostilidad de la Turquía; y cuando la Turquía está libre y en paz, y los Dardanelos estan cerrados, excepto para un pequeño número de buques de guerra de las Potencias occidentales, la Rusia no tiene nada que temer de las fuerzas navales de la Francia y de la Inglaterra, miéntras que la actual situacion en el mar Negro demuestra que, existiendo la guerra entre la Rusia y la Turquía, y pudiendo entrar por los estrechos las fuerzas navales de sus aliados, pueden hacer que no se presente el pabellon ruso en el mar Negro.

Ha dicho la Rusia que la preponderancia que desea conservar en este mar era necesaria para protejer la independencia de la Turquía; pero si el imperio turco tiene algo que temer es de la política tradicional y confesada de la Rusia. La guerra actual se ha emprendido para prevenir que se lleven á cabo los ambiciosos designios de la Rusia que amenaza á la seguridad de la Turquía y al reposo de la Europa, y para impedir tambien que se cumplan los proyectos de Pedro, de Catalina, de Alejandro y de Nicolas.

Las potencias occidentales unidas al Austria han creido conseguir esto reduciendo el poder de la Rusia en el mar Negro; pero queria dejarle una fuerza determinada, reservándose el derecho de sostener otra fuerza correspondiente, pidiendo como garantía el derecho de establecer Cónsules en todos los puertos rusos al Este de los estrechos.

Pero las potencias occidentales que están en posesion exclusiva del mar Negro en que no se atreve á presentarse el pabellon ruso, no pretenden proponer á la Rusia condiciones atentatorias á su dignidad. Jamás han pretendido que la Rusia estuviese obligada á admitir como Cónsul á cualquiera, y que no pudiese ejercer el derecho de conceder ó de negar el *exequatur* cuando hubiese objeciones contra la persona designada. La Rusia se niega á suscribir á tan razonables proposiciones, y en su lugar ha propuesto dos medios de derogacion á los tratados de 1841. Segun este sistema las Potencias occidentales se verian obligadas á tener una escuadra considerable cerca de los Dardanelos para las eventualidades que sobrevenir pudieran.

Este sistema hubiera puesto á Constantinopla bajo la incesante amenaza de una fuerza considerable de la marina rusa. La tranquilidad del Mediterráneo hubiera podido estar en peligro por la salida del Euxino de una escuadra rusa. Los Gobiernos de Francia y de Inglaterra tendrian que mantener en el Mediterráneo establecimientos militares en plena paz, y armamentos á una gran distancia de sus arsenales y de sus reservas.

Segun otra proposicion, los estrechos debian permanecer cerrados; la Rusia tendrta la libertad de mantener su fuerza marítima sin límites en el mar Negro. Tambien las Potencias occidentales habrian debido tener una escuadra en el Mediterráneo para socorrer prontamente á la Turquía en caso de ataque.

El Gobierno de S. M. apelará á lo que ocurrió en la duodécima conferencia para probar que los aliados tienen razon en insistir en la disminucion de las fuerzas rusas en el mar Negro, pues la preponderancia de este imperio es incompatible con la existencia de la Turquía.

La negativa de los Plenipotenciarios rusos á adherirse á ninguna de las combinaciones que puede asegurar los principios contenidos en el tercer punto debió terminar las conferencias.

El interés que la Francia y la Inglaterra habian tenido siempre por el bienestar de los súbditos cristianos del Sultan es una prueba de que la Francia y la Inglaterra habian entrado en el espíritu del cuarto punto. Y aun cuando circunstancias agenas de su voluntad hayan puesto fin á las conferencias, pueden asegurar que desde el principio de la guerra, y desde que cesó la influencia rusa en Turquía, el Sultan ha continuado en sus benévolas intenciones en favor de sus súbditos cristianos, cuya condicion se ha mejorado sensiblemente por el ejercicio expontáneo de su soberanía. No debo pasar en silencio estas palabras de uno de los Plenipotenciarios rusos, pronunciadas en la octava conferencia: que la cuestion promovida por el cuarto punto era una cuestion de conciencia y no una cuestion política.

Está estipulado en el tratado de Kainardji que el Sultan protejia la religion cristiana y las iglesias; y por una falsa interpretacion de este tratado, pero sin alegar la violacion de una sola de sus estipulaciones, la Rusia reclama el derecho de intervenir entre el Sultan y sus millones de súbditos cristianos.

Si se hubiese cedido á esta pretension, la autoridad del Sultan en sus propios estados hubiera sido trasferida á una potencia extranjera, y se hubiera dado un gran paso hacia la destruccion de la Turquía y al restablecimiento del poder ruso sobre sus ruinas.

La Europa debe á la Francia y á la Inglaterra el haber conjurado á tiempo, con su enérgica intervencion, las desastrosas consecuencias de semejante catástrofe.

Las circunstancias en que han terminado las conferencias de Viena no permiten fijar el momento en que se vuelvan á abrir nuevas negociaciones. Pero cuando se vuelvan á abrir, el Gobierno de S. M. no perderá de vista los principios que le han guiado en las precedentes negociaciones, y al tiempo mismo que insiste en la libertad y en el bienestar de los Principados y en la libertad del Danubio, no ahorrará nada para obtener en favor de la Turquía y de la Europa garantías contra nuevos peligros que ha de prevenir la guerra actual.

Al mismo tiempo el Gobierno de S. M. tiene razones para creer que el Sultan hará concesiones liberales y efectivas para los privilegios é intereses de todos los súbditos cristianos.

Estais autorizado para leer este despacho al Ministro de Negocios Extranjeros de la corte cerca de la cual estais acreditado.

Recibid &c.=Firmado.=Nesselrode. (*Gaceta Nacional de Berlin.*)

Hé aquí algunos documentos depositados en la mesa del Parlamento ingles, y que publican los periódicos de Lóndres:

El Conde Buol al Conde Cañlosedo.

Viena 20 de Mayo.—Señor Conde: «Lord Westmoreland ha obedecido las órdenes de su corte dandome lectura de un despacho que le dirigió el 18 de este mes Lord Clarendon, en el que iba incluso otro despacho que S. S. habia escrito á Lord Cowley, con fecha 5 de este mes. Con un sentimiento de sincero pesar hemos observado estos documentos, cuyo contenido sabiamos, por relacion que de ellos nos habia hecho V. E. en 8 de este mes, que el Gobierno británico que le fuese posible adherirse á nuestras proposiciones finales, cuyo objeto era obtener el desarrollo de la tercera garantía. Habiendo hecho observar Lord Clarendon que los detalles de estas proposiciones, aunque completamente expuestas en mi despacho de 13 de Abril, no le habian llegado en forma oficial, tócanos probar que Mr. Drouyn de Lluys, quien luego que llegó tuvo una entrevista con los Ministros de S. M. británica, ha sido para nosotros el intérprete de la opinion comun á los dos Gabinetes, y por su parte se propuso explicar luego que marchó á su Gobierno y al de la Gran Bretaña nuestro proyecto de ultimatum, que resultaba de las deliberaciones confidenciales en las que constantemente habia tomado parte este hombre de Estado, lo mismo que Lord John Russell. Para no anticipar nada ni sobre la relacion de este Ministro de S. M. británica, ni sobre las proposiciones que sabiamos debian llegar de Paris y de Lóndres, nos hemos abstenido de comunicar directamente al Gabinete de San James el resumen definitivo de nuestras proposiciones, de que os remito adjuntas copias. Estas proposiciones, la primera de las cuales comprende cinco artículos, y la segunda seis habrian sido presentadas bajo la forma de ultimatum á la opcion de la Rusia.

Encontrareis tambien adjunta copia de un tratado de paz entre el Austria, la Francia y la Gran Bretaña, que estaba destinada á servir de complemento á nuestro plan y que caracterizaba como *cassus belli* fuese toda agesion de parte de la Rusia, para poner en peligro la independencia y la integridad territorial del Imperio otomano, ya para el escesivo aumento de las fuerzas navales de la Rusia en el Euxino.

Lord Clarendon no da á esta cláusula un gran valor Real, puesto que dice que el Austria ha decorado ya que no podia admitir que la cuestion de paz ó de guerra dependiese de ocho ó diez buques. Pero permítasenos recordar á S. S. la inmensa diferencia que existe entre nuestra actitud en el estado actual de cosas, en que estamos completamente libres para pronunciarnos en lo relativo á la cuestion de guerra, y la posicion contraria en que nos habriamos colocado si el caso de guerra hubiese sido claramente definido y estipulado por un tratado. En esta eventualidad, nadie hubiera dudado que el Austria no obra escrupulosamente en conformidad con los compromisos que ha contraido. Lord Clarendon cree que ha llegado el momento para que la Gran Bretaña y la Francia inviten al Austria á concertarse con ellas, segun sus compromisos sobre las medidas propias para poner en vigor el tratado de 2 de Diciembre. Aquí se presenta esta cuestion: ¿cuál es el objeto de esta alianza? No es mas que el restablecimiento de la paz bajo la base de los cuatro principios comunes. Los dos primeros han sido ya desarrollados completamente en las conferencias de paz. En cuánto al tercero, hemos propuesto á nuestros aliados, comprometiéndonos nosotros mismos en caso de necesidad, á apoyar con la fuerza de las armas una solucion que estamos intimamente convencidos de que seria eficaz, completa y conforme á los intereses europeos.

No puedo hacer mas, Sr. Conde, para que conozcais bien todas las razones que tenemos que presentar y fortificar así esta manera de mirar la cuestion, que trasmitiros copia adjunta de las comunicaciones que ha hecho el Baron Hubrer con este objeto, y que habreis tenido la bondad de presentar á Lord Clarendon. Si la Rusia puesta en el caso de adhesion á tal ó cual de estas proposiciones de ultimatum las hubiese rechazado todas, hubiéramos tenido entónces la prueba de que no quiere concurrir al objeto comun que se proponen las potencias aliadas de hacer cesar la preponderancia rusa en el mar Negro. No pudiendo ménos de considerar agotados los medios de conciliacion para producir una paz tal como la reclaman los intereses de la Europa y los nuestros en particular, el Emperador nuestro augusto Señor estaba resuelto á recurrir á las armas, como el único medio de obtener esta paz, cuya necesidad tan generalmente se conoce, y que fracasaria con la resistencia de una sola potencia. Por otra parte, todo el tiempo que la falta de concurso por parte de nuestros aliados suscite abstáculos á esta última y decisiva prueba, nuestra apreciacion imparcial no nos permite hacer caer sobre la Rusia la responsabilidad del mal éxito de las negociaciones. Deseamos que las observaciones hechas en este despacho y en el adjunto sean capaces de modificar la impresion que nuestro plan ha producido desde luego en el Gobierno de S. M. británica.»

Insistir en un compromiso internacional sin poner á la Rusia condiciones para la limitacion permanente de las fuerzas en el mar Negro, es, y estamos muy distantes de no reconocerlo, un derecho que pertenece á las potencias beligerantes, puesto que se han reservado especialmente la facultad de imponer, ademas de las cuatro garantías, talea condiciones particulares que pudiera hacer necesarias la continuacion de las hostilidades. Pero sostenemos que este modo de solucion presentado de una manera absoluta con exclusion de cualquier otro aunque fuese eficaz, no puede autorizar á nuestros aliados en lo que á nosotros toca, para apelar á las claúsulas del tratado de 2 de Diciembre, y que esto no puede estar contenido sino entre las condiciones de paz de que antes se ha hablado, condiciones que el protocolo de 28 de Diciembre, definiendo la tercera garantía, hace expresamente depender de los acontecimientos de la guerra. Fieles á nuestros compromisos, apreciando los lazos que nos unen con la Inglaterra, sostendremos con firmeza nuestra política actual. Esperamos el sesgo que tomen los acontecimientos, así como el momento propicio de renovar las negociaciones de paz. Cualesquiera

cificarán tambien en este tratado los medios en que se convengan los susodichos Plenipotenciarios para intervenir la exacta y constante observancia de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 3.° La regla que consiste en cerrar los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos, sancionada por el tratado de 13 de Julio de 1841, permanecerá vigente en las excepciones estipuladas en el art. 5.°

Art. 4.° Cada una de las partes contratantes que no tiene establecimientos en el mar Negro, estará autorizada por un firman de S. A. á enviar y á hacer que permanezcan en este mar dos fragatas ó buques de menor fuerza.

Art. 5.° En el caso (que Dios no permita) de que el Sultan se viese amenazado de un ataque, se reserva el derecho de abrir los estrechos á todas las fuerzas navales de sus aliados.

Segunda proposicion.

Artículo 1.° Es exactamente igual al primero de la anterior.

Art. 2.° El reglamento sobre la clausura de los estrechos del Bosforo y de los Dardanelos, establecido por el tratado de 13 de Julio de 1841 continuará estando en vigor, salvas las excepciones especificadas en los artículos siguientes.

Art. 3.° Cada una de las partes contratantes que no tienen ningun establecimiento en el mar Negro, están autorizadas por S. A. para enviar y estacionar allí dos fragatas ó buques de menor fuerza para proteger su comercio y ejercer la necesaria vigilancia.

Art. 4.° Si la Rusia desea aumentar su fuerza naval en mas del número de buques que actualmente tiene á flote, las Potencias contratantes que no tienen ningun establecimiento en el mar Negro, están autorizadas por un firman de S. A. á enviar á este mar, despues de avisar con cinco dias de anticipacion, un número suplementario de buques del mismo rango, igual á la mitad de las fuerzas navales de la Rusia.

Art. 5.° En ninguna época estarán autorizados los buques de guerra de las naciones extranjeras para fondear delante del *Cuerno de Oro*, sinó los pequeños buques hasta ahora admitidos como agregados á las embajadas; y en tiempo de paz el número de buques de línea de las partes contratantes que no tienen establecimiento en el mar Negro, no podrá exceder de cuatro delante de Constantinopla en su tránsito para ir, sea de los Dardanelos al mar Negro, sea del mar Negro á los Dardanelos.

Art. 6.° Es igual al quinto anterior.

Despues de la lectura de estos seis artículos, los Plenipotenciarios rusos han sido informados confidencialmente de que, consideradas las reservas que han hecho relativamente á la interpretacion del art. 1.°, por las cuales retroceden ante el compromiso de mantener por la fuerza la independencia y la integridad territorial del Imperio Otomano; considerando ademas su negativa á consentir en toda especie de limitacion de las fuerzas rusas en el mar Negro el Austria, la Francia y la Gran Bretaña, respetando los derechos de soberanía de la Rusia acerca del mismo derecho para ponerse de acuerdo en los puntos siguientes:

1.° Sostener por la fuerza la observancia de los principios establecidos por el art. 1.° en caso de violacion de la independencia y de la integridad territorial del Imperio Otomano por la Rusia.

2.° Considerar como un *cassus billi* el aumento de las fuerzas navales de la Rusia en el mar Negro, comparadas con su fuerza efectiva al principiar la guerra. Si la Rusia quiere comprometerse á no exceder de este número, las tres Potencias consienten en no dar publicidad á este convenio.

Proyecto de tratado.

SS. MM. el Emperador de Austria, el Emperador de los franceses y la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda, deseando garantizar la independencia y la integridad territorial del Imperio otomano, estando respectivamente animadas del deseo de llevar á cabo el compromiso estipulado en el artículo.... del tratado celebrado el.... entre.... han nombrado sus Plenipotenciarios &c....., quienes despues de haber verificado sus poderes ..... han acordado lo siguiente:

Artículo 1.° Las altas partes contratantes se comprometen, en caso de necesidad, á emplear sus escuadras y sus ejércitos para conseguir el objeto antes especificado.

Art. 2.° En su consecuencia, si una de las Potencias que han firmado el susodicho tratado de..... cometiese contra el Imperio otomano una agresion que fuese capaz de atacar á cualquiera de los principios establecidos en el preámbulo del presente tratado, las altas partes contratantes, llamadas por el Sultan, se unirán para defender este Imperio en las proporciones y de la manera que hayan determinado de comun acuerdo.

Art. 3.° Un aumento excesivo de las fuerzas navales de la Rusia en el Euxino será considerado como un acto de agresion, al que son aplicables los artículos 1.° y 2.°

Art. 4.° Ratificaciones.

Articulos secretos.

Artículo 1.° En el caso en que la Rusia aumentase el número y la fuerza de su marina en el mar Negro hasta llegar al estado en que se encontraban sus fuerzas navales efectivas al principio de la guerra conforme al adjunto estado, y en el caso de que las observaciones dirigidas en comun á la Rusia, unidas á la presencia de las escuadras aliadas en el mar Negro fuesen infructuosas, las altas partes contratantes convienen en mirar este hecho como comprendido en el artículo 3.° del tratado de hoy. Consideramos en su consecuencia la exiscia de semejante fuerza efectiva como un *cassus belli*, y harian servir inmediatamente sus fuerzas de mar y tierra para obligar á esta Potencia á conformarse con las condiciones de equilibrio que son necesarias para los intereses de la Europa.

Art. 2.° Ratificaciones.

MISCELANEA EXTRANJERA.

La *Bilancia* de Milan del 13 de Julio dice que un horrible huracan ha devastado todo el territorio de Gerauzano, Lambiale, Sesto, Manzaes y Rivolto. Han sido arrancados techos enteros y árboles, y despues del huracan hubo una niebla tan espesa que no permitia ver los objetos ni aun á la menor distancia.

—El 9 de Julio, á cosa de las once de la mañana, hubo una descarga eléctrica en los alambres telegráficos de Paris á Bleans, á unos 400 métros de Chateau-Gaillard. Han sido rotos tres postes, y las porcelanas en que ruedan los alambres han sido hechas mil pedazos. El fluido, reconocidos los alambres, entró en la oficina del jefe de estacion, haciendo una esplosion horrible. Por fin pudo detener su curso el para-rayos. Las agujas de las dos brújulas han quedado inservibles.

—En una de las últimas sesiones de la Academia de ciencias, Mr. Guerin-Mennenville ha dado parte á la Academia de una observacion bastante curiosa. Pretende que existe un insecto que puede curar de la rabia, y este insecto es una linda mosca dorada que se encuentra en las rosas. Mr. Mennenville pide que se hagan experiencias en la escuela de veterinaria de Alfort. Seria interesante saber lo que hay de positivo en una observacion que tan extraña parece á primera vista. (*Presse.*)

—Se puede juzgar hasta qué punto es considerable la produccion de la madera de construccion en la América del Norte por este hecho: en Peterborough (Canadá) una serrería tiene todos los dias en movimiento 136 sierras que se afilan y sostienen por medio de máquinas. Esta serrería corta cada nueve meses 70,000 árboles. Una sola casa de comercio, la de Egan y compañía ocupaba 3,800 hombres en derribar la madera, 1,700 caballos y 200 bueyes en conducirla, y 400 tiros de ganado para trasportar los forrages necesarios. El comercio de madera ha adquirido tal desarrollo en el Canadá, que en el año último solamente 18 millones de pies cúbicos de madera de pinabete fueron exportados de Quebec, miéntras que en 1847 no pasó de 9.626,000. Los bosques del Canadá estan todavia provistos para muchos años de abundantes maderas. (*Gaceta de Colonia.*)

—En un informe presentado por Mr. Guizot á la Academia de ciencias morales y políticas, ha demostrado que, gracias á los esfuerzos perseverantes de Mr. Valtemare, se habian hecho muchos cambios de libros y medallas. Mas de 100,000 volúmenes americanos han sido importados á Francia, y mas de 70,000 volúmenes franceses á América. La ciudad de París, gracias á Mr. Valtemare posee ahora una biblioteca americana de cerca de 10,000 volúmenes, una coleccion completa de medallas y monedas acuñadas en la América del Norte, de 1652 á 1853; una coleccion completa de diversos papeles monedas emitidos en América de 1708 á 1852; cartas y planos, grabados históricos, vistas y retratos, en una palabra, todos los elementos de la civilizacion americana.

El Consejo municipal de París, para corresponder dignamente á la obra emprendida por Mr. Valtemare, ha dispuesto que se emplearan 25,000 francos en la adquisicion de salones especiales que se destinarán á recibir estas riquezas, y en donde servirán para la instruccion del público.

—El Gobierno Sueco acaba de adoptar el sistema de porte uniforme para las cartas del interior del reino, completado por la creacion de sellos de franqueo.

—Los maestros tapiceros establecidos en Bruselas se reunieron en estos últimos dias con el objeto de ponerse de acuerdo para aumentar el salario de sus obreros. Se ha convenido por unanimidad en que por la cuarta parte del dia se aumentarian ocho céntimos.

—Segun escriben de San Francisco, en 31 de Mayo, se han cerrado las salas de juego el 16, en virtud de la ley dada en la última sesion de la legislatura prohibiendo los juegos, que se acaba de poner en ejecucion.

—DIAMANTES DE LA CORONA DE FRANCIA. El domingo último la gente se agolpaba en la rotonda de la galería central de la exposicion universal de Paris, á donde están expuestos los *diamantes de la Corona*. Con esta denominacion se designan las joyas que forman parte de la dotacion inmoviliaria de la Corona.

La mas hermosa de estas joyas es el diamante llamado *Regente*, porque fué comprado en 1718 por Felipe II Duque de Orleans, durante la minoría de Luis XV; pesa 136 carast (27 gramas 336), y está valuado en 5 millones de francos (19 millones de reales).

Se han hecho diferentes inventarios de los diamantes de la Corona. Según el que hicieron Bapst y Lazarre en virtud de la ley de 2 de Marzo de 1852, las piedras preciosas del Estado ascienden á 64,812, pesan 18,751 carast, y tienen un valor de 20.900,260 francos y un céntimo. El objeto mas rico que figura en este inventario es una corona, la cual tiene nada ménos que 5,506 brillantes, 146 rosas y 49 záfiros: todas estas piedras valen 14,702,708 francos 85 céntimos.

Hay en seguida una espada con 169 rosas, que valen 261,165 francos 99 céntimos. Una piocha con 217 brillantes, valuada en 275,119 francos 37 céntimos. Una espada guarnecida con 1,576 brillantes, teniendo un valor de 241,874 francos 37 céntimos. Un broche de manto con un ópalo, estimado en 37,500 francos, y 197 brillantes que valen 30,605 francos. Un boton de sombrero con 21 brillantes, que valen 240,700 francos.

Entre los objetos de señora figuran cuatro aderezos: el principal vale 1.165,163 francos, y los otros tres respectivamente 893,738 francos 59 céntimos, 283,816 francos 9 céntimos, y 130,820 francos 63 céntimos. Un collar de brillantes, vale 133,900 francos. Unas espigas estan valoradas en 191,475 francos 62 céntimos.

SECCION COMERCIAL EXTRANJERA.

BUENOS-AIRES *30 de Abril.*—Importacion.—Durante el mes que espira han entrado 41 buques que han importado 100 barricas y 931 botas aceite, 410 cajas id., 400 cuñetes aceitunas, 1,553 sacos arroz, 4,400 barricas, 248½ barricas azúcar, 80 cuarterolas aguardiente, 408,285 baldosas y 9,000 ladrillos, 1,424 toneladas carbon, 17 barriles y 30 cajones coñac, 554 barricas cerbeza, 1,990 damajuanas, 550 canastos y 15 pipas ginebra, 838 tercerolas, 235 ½ tercerolas y 1,360 volúmenes yerba, 4,035 piedras de vereda, 993 cajas de fideos, 16,403 tirantillos, 467,730 tablas y tablones de madera, 479 pipas y 51 barricas caña, 375 pipas vino carlon, 1,107 bordeleses vino frances, 507 cajas vino, 259 resmas papel estraza; 421 cajas licores, 2,843 damajuanas vinagre, 60 cajones higos, 10,000 fanegas sal, 330 barricas tierra romana.

Aguardiente catalan de 35 grados ps. fs. 4,000 pipas. En demanda.
Idem frances 3-6, 3,700 id. id.
Idem anisado de 28 grados, 3,600 id. id.
Idem caña del Brasil, 1,700 id. Ultima venta.
Idem id. de la Habana, 1,700, 128 gas id.
Aceite de Italia, 85 arrobas. Vendible.
Idem de España 80 id. id.
Idem en botijuelas de media arroba 30 caja id.
Idem frances en caja, 100 id. id.
Aceitunas sevillanas, 32 ½ arrobas. No hay.
Almidon, 50 id. Ultima venta.
Arroz del Brasil, 40 id. En demanda.
Azúcar de la Habana blanca, 45 id. Vendible.
Dicho id. terciado, 36 id. id.
Dicho de Rio Janeiro blanco, 44 id. Ultima venta.
Dicho id. terciado, 35 id. id.
Café de la Habana, 250 quintal. No hay.
Dicho del Brasil, 240 id. Ultima venta.
Farina, 20 arroba id.
Fideos de Génova, 70 id. Demanda.
Garbanzos, 18 id. Abunda.
Jabon, 56 id. Vendible.
Papel marca balanza, 42 resma. Id.
Pimenton dulce, 180 arrobas. Ultima venta.
Pasa de Málaga, 52 id. id.
Sal de Cádiz, 1½ fanega id.
Idem de Cabo-Verde, 6½ 8 id. id.
Sardinas en media latas, 11 id. id.
Idem un cuarto de id., 15 id. id.
Tabaco negro superior, 120 arrobas id.
Dicho id. regular, 90 id., moroso.
Vino de Málaga dulce y seco, 1,925 pipa, en calma.
Idem tinto de Cataluña, 1,750 id. id.
Idem id. de Cette, 1,600, id. id.
Idem id. de Marsella, 1,500 id. id.
Idem id. de Sicilia, 1,550 id. id.
Idem id. de Burdeos superior, 850 barrica, nominal.
Idem id. en caja, 70 caja. Ultima venta.
Yerba de Paranagua, 45 id. id.

Cambios. =Lóndres 66 c. 65½ s.
Paris 82 frs. 81½ frs.
Rio-Janeiro ½ c. ¾ por 100.
Montevideo par.
Onzas ps. fs. 337½.
Gletes. =Inglaterra 5 por 100.
Amberes 5 por 100.
Francia 10 por 100.
Habana 10 por 100.
España 10 por 100.

NOTA. Los pesos son iguales á los de Castilla. La fanega de sal pesa unas 300 libras.

Cueros secos.	*Salados.*	*Fardos.*	*Sebo.*
70 s.	35 s.	30 s.	40 s.
67 s. 6 d.	10.	30 s.	
80 frs.	15 frs.	55 frs.	
Nominal.			
Idem.			

Exportacion.—El mes que ha terminado ha sido escaso en importaciones y esto ha producido alza en los precios de algunos artículos como queda anotado en su lugar. Esa subida seria mayor si el malestar producido por rumores de una próxima perturbacion de la tranquilidad pública, que esperamos no tendrá lugar, no hubiese venido á contener la demanda de artículos de primera necesidad, tales como vinos tintos, azúcares &c. que empiezan á escasear ya en los almacenes de segunda mano; pero esperamos que este malestar será de corta duracion y que las transacciones volverán á reanimarse.

En exportaciones tenemos subida de precios en los cueros secos y escasez general de productos, porque las lanas de la última trasquila estan ya casi todas exportadas y los artículos de saladero no abundan en razon de haberse disminuido notablemente las faenas por los elevados precios que piden nuestros hacendados por sus ganados.

De España y sus colonias hemos tenido las siguientes entradas: *Valeriano*, de Tenerife; *Aurora*, *May*, *Comodoro*, de Cádiz; *Paula*, de Tarragona; *Procer* y *Talia*, de Barcelona. Han salido *Paquito*, para la Península; *Agustina*, *Lindo*, *Claro*, *Y. de Tossa* y *Felicia*, para la Habana. Quedan á la carga *Cármen*, para Cádiz y Málaga; *Coruñesa*, para la Coruña, y *Manuel* para Málaga; *Hortensia*, *Rápido* y *Jóven Modesto* para la Habana.

De Francia han entrado *Juana de Arco*, de Bayona; *Charlest George*, de Burdeos; *Eulalie* y *Frelense*, del Havre. Han salido *Eugenie*, para Cette; *Chasseur*, *Estanislae*, para Marsella, y *Gil Blas* para el Havre. Quedan á la carga *Laureana*, *Perle* y *Calalie*, para el Havre; *Soliet*, para Cette, y *L'ariana*, para Marsella. Del Brasil hemos tenido las siguientes entradas: *Hortensia* y *Alfonso*, de Bahia; *Esperanza*, de Rio Janeiro; *Duque de Berri*, de Bernambuco, y *California*, de Paranagua. Han salido el *Cascudo* para Rio Janeiro. Quedan á la carga *Esperanza* y *Rosa*. (*Boletin de Comercio de Bilbao.*)

LIVERPOOL 3 *de Julio.*—En el trascurso de la semana que concluye hemos tenido una demanda para los trigos á precios firmes. Las harinas se han podido comprar mas fácilmente por consecuencia de los calores. La existencia de maiz ha aumentado; pero los pedidos se aminoran, y los precios aflojan. Hemos tenido arribos considerables de harina española, trigo y maiz.

La concurrencia el mercado era hoy escasa. La apariencia de mejora para los trigos que se manifestó el viernes ha desaparecido, y las cotizaciones de hace ocho dias siguen sin variacion. La harina española ha bajado de 2 frs. 50 cs. por 127 kilógramos: la inglesa se sostiene con firmeza; pero la venta es muy dificil. El maiz ha bajado 3 francos á 3-75 cs. por 218 kilógramos en la semana.

Se cotizan: trigo inglés blanco de 34 á 34 frs. 50 céntimos por hectólitro: id. rojo 32 frs. 50 cs. á 33 id.: americano blanco 34 á 37 frs. 50 cs.: id. rojo 31 frs. 50 cs. á 33 frs.: harina inglesa 70 frs. 50 cs. á 75-25: id. francesa y española 72 frs. 65 cs. á 75-25 cs. por 127 kilógramos: americana 48 frs. 50 cs. á 57-25: id. agria 47 frs. 15 céntimos á 48-35 por barril de 88 kilógramos. Maiz 58 á 60 frs. por los 218 kilógramos.

Importacion de la semana. Trigo 51,214 hectólitros. Harina 25, 378 sacos y 5 barriles. Maiz 55,400 hectólitros.

LÓNDRES *4 de Julio.*—Continúa el tiempo muy favorable para las cosechas, y se cree que aun necesitamos seis semanas para conseguir la completa madurez de los trigos.

Nuestros cultivadores no se apuran por traer los trigos al mercado, bien sea que hayan agotado sus graneros ó que prevean conseguir precios mas elevados. Hoy han sido insignificantes las partidas de trigo del pais y nulos, los arribos del extranjero. Sin embargo, el mercado está en calma y los vendedores poco dispuestos á conceder la baja que se les pide. Los precios no han variado.

Los mercados de las provincias están en calma, pero en general los precios se sostienen firmes.

MONTEVIDEO *4 de Mayo.*—Durante el mes trascurrido, los cueros han gozado de buena demanda en nuestro mercado. Las existencias son limitadas y extremadamente cortos los arribos del interior, los cuales se arrebatan por los tenedores con precios en alza. Cotizamos:

Cueros secos de matadero, de buey y de vaca para Alemania, 63 á 63½ rs., pesada de 40 libras; id. lijeros para los Estados unidos, 62 id. las 40 libras; id. salados de saladeros de buey y de vaca 57 ½ rs. pesada de 75 libras; id. de matadero id. 55 ½ id; pieles de caballo secas 8 á 7 ¼ reales las 10 libras; id. salada 9 rs. las 28 libras.

Lanas.—Se han verificado pocas operaciones en lanas sucias á los precios anteriores, á saber: finas, sucia-mestiza, 24 rs. arroba; id. ordinaria id. 18 á 20 rs. id.

Sebo.—Muy encalmado y con marcada tendencia á la baja. A última hora se pagaba á 32 rs. arroba.

Crines.—Las de caballo sin alteracion; mezcladas P. 23 quintal: id. largas de P. 32 á 53 id.

Cambios.—Lóndres se ha hecho hasta fines de Abril á 41 ½, pero de resultas de la baja habida en Buenos-Aires han declinado á 40 ¾ y 41. Descuentos 1½ por 100 á mes.

PARIS 6 *de Julio.*—Hoy se han hecho por los comerciantes de harinas algunos pedidos de este polvo para entregar en el mes actual y el de Agosto, habiéndose comprado corrientemente lo que se encontraba de la clase conocida por *cuatro marcas* 92 frs. y algunos fabricantes se sostenian á 93 frs. Los panaderos han comprado poco disponible porque los fabricantes pedian los precios que anteceden y consideran muy elevados. Las otras marcas quedan de 82 á 91 frs. el saco de 159 kilógs. segun clase y procedencia.

No se ha podido conseguir el precio de 92 frs. para las harinas entregables á 3 meses despues de Julio: los vendedores le sostenian por las de *cuatro marcas*, pero no habia tomadores.

Las ventas que se han declarado en la alhóndiga, ascienden á 8,469 quintales, 6,600 de ellos á plazo. Entre otros hay 650 sacos de harina de Beauce ó Brie á 92 frs. 50 cs. para Julio y Agosto: 875 id. 92 frs de Julio á Setiembre: 890 id. á 91 para Julio y Agosto, 734 id. á 90 desde Agosto á Octubre, y finalmente 280 sacos de harina del Oeste á 88 frs. en Agosto.

Se han vendido los trigos á 51 frs. 25 cs. los 100 kilógramos reglados, y se colocaron todavía algunas partidas del de Burdeos. Por lo demás los precios quedan sostenidos aunque no puede decirse que haya mucha demanda. Hoy no se ha hecho ninguna declaracion de ventas.

IDEM 7 *de Julio.*—Felizmente la continuacion del buen tiempo tranquiliza los espíritus; la granazon del trigo no podia verificarse con condiciones mas favorables, y puede esperarse que cada espiga producirá su buen contingente de grano. Falta ahora calcular la abundancia de espigas: sobre este punto hay mas discordancia que sobre la influencia del buen tiempo, porque en algunos puntos, el invierno ha destruido parte de la planta. Dentro de pocas semanas quedará fijada la opinion de cada localidad. Indicios que no engañan jamas, anuncian que la recoleccion principiará en las inmediaciones de Paris hácia el 5 de Agosto. No habrá por consiguiente tanto retardo como se habia creido, y estos indicios permiten la suposicion de que el tiempo seguirá favorable.

En la Provenza estan ya cosechando; y los avisos de aquel punto anuncian buena recoleccion. En el Languedoc y en Burdeos siegan ya los centenos.

A pesar de estas buenas noticias no han tenido en el mercado del miércoles las harinas la baja que era de esperar. Los precios se han sostenido firmes, y las cuatro marcas disponibles que habian bajado á 92 fr. por 157 kilógramos se han hecho á 93 para Julio y Agosto.

Sin embargo no se compran sino por necesidad, y hay mucha vacilacion entre los compradores. Algunas partidas á entregar en cuatro meses, desde Setiembre se han ajustado á 83 fr.

Aunque la oferta de harinas bordelesas ha cesado en este momento, es probable que no tardarán en presentarse.

El miércoles se esperaban grandes ofertas de trigo de los cosecheros; pero para que esto fuera asi era necesario que tuviesen mucha existencia de los de 1854, lo cual no es probable. Los subidos precios han estimulado á casi todos los propietarios á la venta. Asi que la mayor parte de los trigos ofrecidos eran de puntos distantes; tales como de Viena, Charente, Burdeos y Nantes. Los bordeleses han tenido la preferencia; estos trigos procedian en gran parte de compras hechas anteriormente. Se han pagado á 50 y 51 fr. los 120 kilógramos segun calidad, á entregar en 15 ó 20 dias.

Se ha hablado de ofertas de trigo de Montereau á 46 francos los 120 kilógramos á entregar en cuatro meses desde Setiembre, esto para trigos nuevos.

Los efectos del buen tiempo han sido mas sensibles en los mercados de los departamentos que en Paris: con muy pocas excepciones, han bajado en todas partes en la proporcion media de un franco por hectólitro.

En Nantes aun las ofertas han sido poco considerables, y han bajado los trigos en ocho dias cerca de 2 francos por hectólitro.

En Burdeos se han paralizado enteramente los negocios. No hay mas que compradores extraños á la localidad: por consecuencia han bajado los trigos de 1 fr. á 1 fr. 50 céntimos por hectólitro.

Marsella ha recibido esta semana mas trigos extranjeros que la anterior, sobre unos 40,000 hectólitros, de los cuales 12,500 de Argel, 22,800 de Turquía 6,000 de España y 2,700 de Italia. Los precios han cedido. La cosecha se sigue con actividad en Provenza, y da mejores resultados que el año pasado.

En resúmen, despues de la venida del buen tiempo se presenta el porvenir bajo apariencias lisongeras, y se esperan precios mas moderados.

La Inglaterra ha estado toda la semana encalmada, sin alteracion sensible.

Las noticias de Italia anuncian una recoleccion copiosa, particularmente en el reino de Nápoles; pero se cree que aquel Gobierno permita todavia la exportacion de trigos.

Todos los mercados de Alemania estan encalmados. El tiempo en aquel pais es tambien favorable para las cosechas.

P. D. Los trigos han bajado lo menos un franco por término medio por hectólitro en todos los mercados de hoy de las inmediaciones de Paris y puntos de aprovisionamiento.

OBSERVACIONES

sobre el resúmen general de los estados de navegacion y comercio entre España y sus colonias y Malta durante el año de 1854, dirigida al Señor Ministro de Estado por D. Plácido de Jove y Hevia, Cónsul de S. M. en dicha isla.

SEGUNDA PARTE.

COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y MALTA EN 1854; SU COMPARACION CON LOS AÑOS ANTERIORES, Y MEDIOS DE AUMENTARLOS.

Continuacion.

(Véase el núm 919 de la GACETA correspondiente al dia 9 del corriente.)

CAPITULO PRIMERO.

Importacion de España en Malta en 1854, y su comparacion con los años anteriores.

VINOS.—El artículo de la introduccion española que mas sobresale por su aumento en el año próximo pasado es el vino; y creo que este resultado se debe en gran parte á la publicidad dada por esa Secretaria á la comunicacion de este Consulado, núm. 38 de 1853.—Se han introducido en 1854 87 botas y 15,000 botellas de vino tinto catalan en bandera nacional, y 489 botas del tinto de Cataluña y Valencia, 30 cuarterolas y 250 arrobas de Málaga en bandera extranjera, formando un total de 618 botas del valor de 468,860 rs. vn.

En el año anterior habia llegado un solo cargamento en bandera extranjera con 250 botas de aquel caldo, de modo que el aumento en 1854 fué considerable, sobre todo si se tiene en cuenta que el elevado precio que tomó en toda Europa hace dificil su consumo á poblaciones pobres como la maltesa.

COLONIALES: el comercio de estos ricos artículos, el que mas ventajas ofrece en esta plaza, y que por su naturaleza deberia estar completamente en manos de nuestros especuladores, tuvo un descenso en el año que acaba de trascurrir, porque no se atendieron las repetidas advertencias de este Consulado, de que solo se manden á esta plaza y á todas las de Levante las clases mas inferiores, precisamente las que ménos salida hallan en otros punto. Se introdugeron de la Habana, en el año de que me ocupo, 1,038 cajas azúcar, 160 sacos café y 20 barriles del mismo, todo en bandera nacional, y formando un valor de 581,900 rs. En el año anterior fué igual la introduccion del café y doble la del azúcar. Este último artículo se demandaba igualmente este año, y siempre se venderá bien no siendo de primera calidad.

El arribo de nuestras Antillas fué sin embargo mas considerable que en 1853; pero han debido salir tres buques nacionales á buscar mercado con el café y aguardiente que introdujeron, por ser el café de Puerto-Rico, y por tanto demasiado escogido, y por venir el aguardiente en botas que habian contenido vino tinto, y tener por tanto un color á que los ingleses, que son aqui los principales consumidores de este articulo, no estan acostumbrados. Tambien llegaron dos buques extranjeros con azúcar de primera clase, pero de tránsito para Trieste.

TRIGO.—Llegó un cargamento de Sevilla con 4,300 fanegas de valor de 200,000 rs. vn., y se esperan algunos otros. Es la primera vez que vino al mercado trigo español, al ménos desde que hay memoria.

ARTICULOS DIVERSOS: por fin, segun en los estados se ve mas detalladamente, llegaron algunas partidas de plomo, esparto, pasas, corcho, avellanas, piedras de molino, salchichon y patatas; muestras de arroz, trigo y aceite, formando todas ellas un total de 154,990 rs. vn.

La introduccion española comparada en los últimos dos años da el cuadro siguiente en reales vellon.

		En bandera nacional.	En bandera extranjera.	TOTAL.
En 1854		697,140	708,610	1.405,750
En 1853		1.223,480	94,000	1.387,480
Diferencia	de mas en 1854.	..	614,610	68,270
	de ménos en 1854.	526,340		

CAPITULO II.

Exportacion de Malta á España en 1854, y su comparacion con los años anteriores.

La exportacion á España en bandera nacional consistió en tres buques con maderas del Adriático, representando un valor de 67,760 rs., y en bandera extranjera en un buque con duelas y fondos, valor de 35,320 rs.

Los restantes buques nacionales salieron para puertos de terceras naciones; y los demas extranjeros que salieron para España fueron en lastre para llevar sal al Norte (por los motivos ya expresados en una nota á los estados del segundo trimestre de este año) ó para tomar frutas en Andalucía.

La exportacion total representa por lo tanto 103,080 reales, y consistió tan solo en maderas, á diferencia de la del año anterior, que consistió ademas en algodon maltés en rama y anís. Comparadas entre sí en los dos últimos años, dan el resultado siguiente en reales vellon.

		En bandera nacional.	En bandera extranjera.	TOTAL.
En 1854		67,680	35,320	103,080
En 1853		277,400	..	277,400
Diferencia	mas en 1854....	..	35,320	..
	ménos en 1854.	209,720	..	174,320

CAPITULO III.

Medios de aumentar nuestro comercio en Malta.

Siendo casi siempre recíprocos el aumento de la *navegacion* y del *comercio*, todos los medios que dejo indicados para el aumento de la primera, contribuyen indirectamente al aumento del segundo. Tiene este ademas otros que le son especiales, y muchos de ellos han sido ya por mí indicados en la *memoria* relativa al año de 1853. De esta clase es el establecimiento de una línea de vapores españoles que atraviese el Mediterráneo, facilitando la correspondencia de España con las plazas de este mar, y miéntras esto no se realice, hacer que las cartas para España que van á Gibraltar se expidan desde allí regularmente. Lo es, y muy principal, el dar á conocer nuestros productos por todos los medios posibles; y especialmente por medio de *comisionistas*, clase, por desgracia, tan poco conocida en España, y que tantas ventajas reporta á otros paises, ya que en el estado actual del comercio es casi imposible que este exista en grande escala, sin esos lazos de union que se practican hoy entre las casas de comercio lo que los Cónsules de los siglos XIII y XIV practicaban entre las ciudades que los mandaban y las que los recibian.

Creo por lo tanto que si nuestras grandes plazas de comercio comprendieran sus verdaderos intereses, restablecerian colegios á propósito para formar aquella clase en España, prometiendo una pequeña asignacion á los que no fuesen colocados despues de terminados sus estudios. Pero miéntras esto no se verifique, tengo la conviccion de que los Cónsules de la nacion deben de suplir su falta en todos los puertos, en los cuales los productos y necesidades del comercio español son desconocidos ó falsamente interpretados. Y téngase entendido de que los puertos de que hablo son todos los del Mediterráneo, á excepcion de Marsella; pues poco importa que Génova, Liorna, Trieste y Malta exploten con mas ó ménos extension determinados artículos de nuestro comercio, si quedan desconocidos otros muchos que se cambiarian con ventaja.

Y es necesario haber pasado algunos años en el extranjero para conocer la ignorancia en que estan, aun las personas dedicadas al comercio, acerca de los productos y necesidades de nuestra patria, y de la desconfianza (forzoso es confesarlo por mas doloroso que sea) con que se emprenden negociaciones con nuestras plazas de comercio, tanto por aquella misma ignorancia, como por la falta de relaciones fijas y bien conocidas, y por las ideas exageradas que se tienen de la intervencion fiscal y de las gavelas que vejan al comercio y á la navegacion en España.

Deplorando y combatiendo los enunciados errores, he visto con satisfaccion emprender algunos cambios por via de ensayo en las diferentes plazas extranjeras en que me estuvieron encargados nuestros intereses comerciales; pero siempre se ha tropezado con la falta de conocimiento de nuestros productos, y hasta de nuestros pesos y medidas, por la lastimosa variedad de unas y otros en las diferentes provincias españolas. Citaré como ejemplo el caso siguiente: La falta de trigos del mar Negro los encareció aqui en este año hasta llegar á 70 rs. por fanega; y como las necesidades de la plaza y el aprovisionamiento de las tropas exigen grandes cantidades, se pensó en buscarlo en España: en España, Excelentísimo Sr., que tanto numerario mandó á Oriente en cambio de trigo; y esta feliz coincidencia hubiera hecho renacer los cambios de los primeros tiempos históricos, cuando el Occidente proveia de granos al Oriente, que es hoy el granero de Europa, en circunstancias normales. Pero ni los trigos españoles vinieron á buscar mercado, ni los malteses conocian su calidad; y fue necesario que se mandasen á pedir muestras, que se pesasen, y que se conociese la cantidad y calidad de harina que producian (operaciones en las que se invirtió mucho tiempo) ántes que se arriesgasen á hacer pedidos á España.

Y cuando esto sucede con relacion á un producto natural de tanta importancia, V. E. comprenderá lo que suceder debe con los artículos secundiarios.

Para obviar aquellos inconvenientes he pensado ofrecer al comercio español una cooperacion activa, estableciendo en una de las salas de este consulado, ó de cualquier otro que esté llamado á servir, una *exposicion permanente* de muestras de productos españoles naturales y manufacturados, para hacerlos conocer al comercio, así como sus precios, pesos y medidas, sin que yo éntre por esto en operacion de comercio de ninguna especie. Por tanto si V. E. aprueba este pensamiento (que en mi entender deberia extenderse á otros muchos consulados de la nacion) procederé á dar el correspondiente *aviso al comercio* de esta plaza, especificando las mercaderías españolas que mas fácilmente hallarán salida en ellas.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Elías, Profeta; Santa Librada y Santa Margarita, Vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de nuestra Señora del Cármen.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 17 de Julio los artículos que á continuacion se expresan:

1,908½ fanegas de trigo.
721 arrobas de harina de id.
12,558 libras de pan cocido.
6,219 arrobas de carbon.
93 vacas que componen 33,412 libras de peso.
525 carneros que hacen 13,570 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho dia.

Trigo de	36	á 40	rs. vn.
Cebada de	18	á 19	rs. vn.
Algarrobas de	18	á 19	rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. *Rs. vn.*	Libra. *Cuartos.*
Carne de vaca	34 á 38	14 á 16
Idem de carnero	»	16 á 18
Idem de ternera	60 á 70	25 á 34
Tocino añejo	60 á 64	á 24
Jamon sin hueso	»	á 46
Idem con hueso	88 á 96	38 á 42
Aceite	51 á 53	15 á 16
Vino	30 á 34	8 á 12
Pan de dos libras	»	9 á 11
Garbanzos	23 á 40	8 á 12
Judías	á 23	5 á 8
Arroz	28 á 34	10 á 12
Lentejas	á 14	á 5
Carbon	5 á 5½	á 2½
Jabon	46 á 50	16 á 18
Patatas	4½ á 5½	2 á 3

BOLSA.

Estacionaria respecto de la de ayer. El consolidado se ha hecho durante Bolsa á 31-10; pero una hora despues de cerrada no habia quien diera á ménos de 31-15. La diferida se ofrecia durante Bolsa á 18-10, no habiendo quien diera á ménos de este precio.

Cotizacion del dia 19 de Julio de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 31-10 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-10.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emision de 1.° de Abril de 1850.—Fomento de á 4,000 rs., 61 d.
Idem de á 2,000 rs., 63 d.
Idem de Junio de 1851 de á 2,000 rs., 61.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 63-50 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 98-50 d. sin div.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-15.—Paris á 8 d. v., 5-28 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4 p.		Lugo	3/4 d.	
Alicante	1/4 p.		Málaga	..	1/4 p.
Almería	1/4 d.		Murcia	par d.	
Avila	..		Orense	3/4 d.	
Badajoz	1/4 d.		Oviedo	1/4 d.	
Bar